



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“EL DERECHO EDUCATIVO ASPECTO ESENCIAL PARA
LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JOSÉ RAYMUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA

ASESORA: M. EN D. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA



FES Aragón

MÉXICO

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICADO...

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, porque gracias a ella cada día descubro cosas increíbles, que me hacen sentir muy orgulloso.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON, por haberme brindado conocimiento, amistad, y valores; que siempre recordaré.

A MI PADRE RAYMUNDO HERNANDEZ ALVARADO, a quien siempre he respetado y admiro, por ser un gran hombre

A MI MADRE MARÍA GARCÍA LÓPEZ, porque gracias a su amor, mi vida se llena diariamente de dicha.

A MI HERMANA. ESMERALDA HERNANDEZ GARCÍA, de quien agradezco su alegre compañía de toda la vida.

A TODOS MIS PROFESORES DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN, por haber compartido conmigo parte de su visión, inspirándome para ser una gran profesionalista.

A TODOS MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN, de todas las carreras, de todos los turnos y generaciones, pues he tenido el gusto de conocer a varios de ustedes.

A MI MAESTRA JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA, ya que su guía, energía y dedicación han sido invaluable para mí.

A LOS LICENCIADOS MARTIN FELIPE SÁNCHEZ LEMUS Y DAVID VELASCO HUERTA, así como a todos mis compañeros de trabajo, por haberme brindado su amistad y sabiduría.

“EL DERECHO EDUCATIVO ASPECTO ESENCIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO 1	
LA EDUCACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO.....	1
1.1 Constitución Federal de la Republica Mexicana de 1824.	2
1.2 Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857.	15
1.3 Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	18
CAPÍTULO 2	
REFLEXIONES ACERCA DE LA EDUCACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE.....	27
2.1 ¿Qué es la Educación?.....	27
2.2 Derecho Educativo.....	31
2.3 Política educativa.	32
2.4 ¿Qué es el medio ambiente?.....	33
2.5 Derecho Ambiental.....	35
2.6 Conceptos propios del Derecho Ambiental.....	36
2.6.1 Naturaleza.....	37
2.6.2 Ecología.....	38
2.6.3 Recursos naturales.....	39
2.6.4 Flora y fauna.....	42

2.6.5 Ecosistema.....	44
2.6.6 Biosfera.....	45
2.6.7 Equilibrio ecológico.....	46
2.6.8 Desarrollo sustentable.	48
CAPÍTULO 3	
LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE FOMENTADORA DE UNA	
EDUCACIÓN PROTECTORA DEL MEDIO AMBIENTE.....	50
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.	50
3.2 Tratados Internacionales.....	62
3.3 Ley General de Educación	65
3.4 Ley General Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....	75
CAPÍTULO 4	
LA EDUCACIÓN COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA UNA CULTURA DE	
RESPETO AL MEDIO AMBIENTE.....	84
4.1 México y los problemas ambientales.....	84
4.2 El perfeccionamiento del artículo tercero constitucional como	
base de una nueva cultura ambiental en México.....	91
4.3 Una patria en pos del desarrollo sustentable.....	104
CONCLUSIONES.....	108
FUENTES CONSULTADAS.....	111

INTRODUCCIÓN

Por mucho tiempo todos los elementos que se encuentran en una área geográfica determinada, eran considerados por el ser humano como simples objetos dispuestos a ser usados sin moderación, sin detenerse a pensar en la naturaleza de todos los componentes del ambiente. Ocurría que no se hacía distinción entre recursos abióticos y seres vivos. Tampoco se tomó en cuenta la función que tiene cada uno de los elementos dentro de un ecosistema, ni mucho menos de las repercusiones por la ausencia de alguno. En cuanto las actividades desarrolladas por las personas dentro de su medio ambiente, éstas serán desarrolladas sin preocuparse por algún cuidado respecto a los daños generados a los recursos, éstos serán explotados sin ninguna medida de precaución que impidiera dañarlos; y cuando un daño era causado, tampoco se hacía nada por intentar repararlo.

La falta de moderación, precaución y cuidado del medio ambiente, trajo como consecuencia distintos cambios negativos del mismo, algunos de manera inmediata y otros a largo plazo. Los daños ocasionados a algunos sectores de la naturaleza, generaron a la vez perjuicios a partes de la misma que aunque no fueron afectados directamente, sí fueron dañados por el desequilibrio ecológico; esto ya que si una de las piezas falla toda la maquinaria se viene abajo.

Sin duda el siglo XX fue de gran importancia en materia de cuidado al medio ambiente, pues en él, el Estado lo reconoció como factor esencial para la supervivencia de todos los seres vivos. Durante el siglo pasado y en el transcurso del presente, todos los elementos naturales adquirieron una nueva naturaleza en la mente de la población. Muchos de los recursos anteriormente considerados cosas, fueron reconocidos como seres vivos merecedores de cuidado y respeto; e incluso siguen siendo descubiertas nuevas especies. Los elementos sin vida, fueron reconocidos por su importancia en el desarrollo de la vida. Son estudiadas todas las relaciones e interacciones desarrolladas dentro

de las distintas zonas de nuestro planeta, reconociendo la función de cada elemento. Fueron exploradas nuevas zonas terrestres, acuáticas y atmosféricas. Se reconoció que no todo en la naturaleza es renovable. Y sobre todo se analizaron los daños causados al medio ambiente, generando gran interés el que fuera el ser humano es el principal causante de estos.

En el presente trabajo consideramos que, dejando de lado a la ambición del ser humano, son la ignorancia y el desinterés, los principales causantes de que éste está acabando con todos los recursos que conforman al medio ambiente; después de todo nadie puede protegerlo y respetarlo cuando ni siquiera conoce lo que es; y ninguna persona puede preocuparse de su cuidado cuando la falta de interés en ello es originada por desconocer la importancia de la naturaleza para el ser humano.

Al igual que con el tema del medio ambiente, la educación y su relación con el derecho ha sufrido grandes transformaciones durante el siglo pasado y el presente; pasando de ser proporcionada por la familia y la religión, a ser principalmente ofrecida por el Estado, propiamente o a través de particulares. También pasó de limitarse a la instrucción para el trabajo, a considerarse como forjadora de valores sociales. Enriqueciéndose con un gran número de conceptos propios de la materia educativa, y relacionándose con la materia ambiental. Sin embargo consideramos que en nuestro país la educación ambiental no desarrolla todo su potencial dejando varios cabos sueltos.

A efecto de lograr un adecuado cuidado, protección y restauración ambiental, en esta investigación se considera a la educación como aspecto básico para lograr estos propósitos. Lo anterior a través de la inculcación de conocimientos y valores en la población, los cuales relacionados a la materia ambiental, deberán de preparar el ser humano a efecto de lograr el desarrollo sustentable de la sociedad, contribuyendo así a cumplir con la principal meta del Estado que es el bien común de nuestra nación.

Dentro de los capítulos que componen el presente trabajo, serán utilizados los métodos histórico, analítico, sintético y el deductivo; los cuales serán utilizados dependiendo del tema tratado en cada una de sus partes. Y para obtener la información correspondiente serán utilizadas diversas fuentes, siendo la doctrina bibliográfica la de mayor uso, pero empleando también fuentes electrónicas así como diversos ordenamientos jurídicos.

Primeramente se analizarán las constituciones federales que ha tenido nuestro país, enfocándonos en las materias educativa y ambiental; esto efecto de descubrir cuál ha sido el énfasis dado a éstas. Estudiaremos los alcances artículos tratando de resaltar: importantes de cada época, y realizando alguna crítica a los aspectos oscuros o negativos.

En el segundo capítulo serán explicados algunos conceptos básicos en materia educativa y ambiental, los cuales nos darán una noción acerca de los alcances de diferentes conceptos, los cuales resultan esenciales para nuestro país, ya que ello resultan herramientas necesarias para el aprovechamiento de los recursos. Dichos conceptos igualmente serán de utilidad para la comprensión de los temas expuestos en la presente investigación.

El capítulo tercero se centrará en el marco jurídico aplicable a las áreas educativa y ambiental, centrándose en las disposiciones jurídicas básicas, empezando por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algunos tratados internacionales y posteriormente de algunas leyes de carácter general; que resultan esenciales para una adecuada educación ambiental.

En el último capítulo, expondremos los principales problemas ambientales presentes en los Estados Unidos mexicanos, mencionando sus causas y consecuencias; así como la punición del derecho como medio de protección ambiental. También será expuesta la propuesta referente a la educación

ambiental en México, la cual consiste en el perfeccionamiento del artículo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que sirva como base de una educación que promueva el respeto, cuidado y protección del medio ambiente; la cual deberá incluir conceptos técnicos y valores sociales; sirviendo como base todas las nociones que sean obtenidas durante la presente investigación. Finalmente se expondrán cuál es el objetivo de la propuesta planteada, el cual consiste en hacer de toda la población en México, una sociedad en constante búsqueda del bien común, procurando el desarrollo sustentable de nuestra nación.

Una vez expuestos los cuatro capítulos que componen el presente trabajo, serán planteadas las correspondientes conclusiones, las cuales se formularán de acuerdo a la información obtenida y en base al criterio sostenido, el cual consiste en que la educación es un aspecto esencial para el cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO 1

LA EDUCACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO.

De gran importancia para el presente trabajo de investigación, resulta el estudio del contenido de las constituciones en la historia de nuestro país. Esto para tener un panorama acerca de la educación ambiental en México. Para lo cual será necesario poner atención al contenido tanto ambiental como educativo en la historia de dichos ordenamientos. Descubriremos que el tema ambiental sería tomado en cuenta hasta la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, pues en ella encontraríamos referencias acerca de la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos naturales. Mientras que en las Constituciones de 1824 y la de 1857, las relaciones del ser humano y el ambiente, simplemente se referían a la explotación de recursos y el señalamiento de límites territoriales.

En materia de educación las tres Constituciones daban importancia al tema, y en ellas se nota una evolución constante, dependiendo de la época en que partiendo de la simplicidad orgánica de la Constitución de 1824, llegando hasta el desarrollado punto orgánico-dogmático en que se encuentra actualmente, tal como puede observarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

También es importante señalar que en ninguna de las constituciones en la historia de nuestro país, se hizo mención alguna respecto de la Educación ambiental. Llama la atención que incluso hasta la fecha de la elaboración del presente trabajo de investigación, en la Constitución Mexicana vigente, sí se tratan temas ambientales, sin embargo no se hace mención respecto de la educación enfocada al desarrollo sustentable o a la conservación y cuidado del medio ambiente, lo cual ocasiona perjuicio a nuestro país.

1.1 Constitución Federal de la Republica Mexicana de 1824.

En lo que respecta a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Debemos empezar por señalar que el mencionado ordenamiento jurídico fue sancionado por el Congreso General Constituyente, el cuatro de octubre de 1824. Ésta se encontraba formada por ciento setenta y un artículos y organizada en un preámbulo y siete títulos, los cuales se encontraban divididos en secciones.

Una de las mayores críticas hacia este ordenamiento, es que no se hace mención alguna a derechos humanos, garantías individuales o cualquier otro tipo de prerrogativa ciudadana. Sobre esto Sayeg menciona lo siguiente: “En la Constitución de 1824 no debe hablarse, pues, de una parte dogmática y de otra orgánica; su desproporción es enorme; podría decirse que toda ella es orgánica.”¹. Efectivamente al examinar el contenido de esta Constitución, puede apreciarse que su estructura carece de algún tipo de división orgánica-dogmática, y se aprecia que simplemente se limita a otorgar y organizar poderes y funciones. Sin embargo sí se pueden apreciar algunos derechos fundamentales, ya que en la Carta Magna de 1824 se mostraron también, en consecuencia, algunos derechos a la seguridad los cuales se encontraban consignados explícitamente en la sección séptima del título quinto; derechos enfocados al debido proceso en la administración de justicia, irretroactividad de la ley y prohibición de la tortura.

Con esta Constitución se dio vida jurídica a nuestra nación, dejando claramente la independencia del gobierno español en el artículo primero, pues se trató de la primera Constitución formal que estuvo vigente después concluida la guerra por la independencia nacional. A este respecto Germán Cisneros Farías menciona lo siguiente: “...adopta como forma de gobierno, para la nación mexicana, la estructura Política de república federal, divide los espacios territoriales en

¹ SAYEG HELÚ, Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano “La Integración Constitucional de México 1808-1988”, Primera Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

estados y establece en forma clara y precisa la definición administrativa de la división de poderes.”². A resaltar está el hecho de que en ella se estableció la república representativa popular y federal como forma de gobierno para la nación mexicana, lo cual puede observarse en el artículo cuarto del mencionado ordenamiento. Además de que también en ella se fijó una organización gubernamental basada en la división de poderes, quedando el supremo poder de la federación dividido para su adecuado funcionamiento en ejecutivo, legislativo y judicial. En cuanto al poder ejecutivo, éste se depositó en un solo individuo, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo aparece también la figura el vicepresidente, siendo elegido el presidente a través del proceso electoral contenido en la misma Constitución de 1824, obteniendo el mayor número de votos, mientras que el vicepresidente sería aquél que hubiere quedado en segundo lugar en el proceso electoral. Otra figura importante para el Poder Ejecutivo era el Consejo de Gobierno, el cual era presidido por el Vicepresidente integrado por un grupo de senadores representantes de cada Estado, en términos generales la función de este consejo era suplir al Congreso General durante los recesos de éste, así como tratar asuntos acerca de la observancia de las leyes en asuntos de gran importancia, llevando a cabo funciones de control constitucional. Con el propósito de manejar áreas específicas en donde el Presidente recibía el apoyo de los secretarios de despacho, los cuales además de auxiliarlo también lo representaban en algunas diligencias. Se depositó el Poder Legislativo en un Congreso General, dividió en dos cámaras una de diputados y otra de senadores; la organización de esta división de poderes quedaría asentada desde el artículo 6 hasta el 144. El Poder Judicial, se encontraba organizado en una Corte Suprema, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito. La Corte Suprema conocía de diferencias entre los Estados de la federación, o las que surgieran con el Supremo Gobierno, se integraban por once ministros y un fiscal, éstos eran escogidos por las legislaturas de los Estados. Los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito eran nombrados por el Ejecutivo a propuesta de la

² CISNEROS FARÍAS, Germán, Axiología del Artículo Tercero Constitucional, Editorial Trillas, México, 2000, p.31.

Suprema Corte, correspondiendo a los Jueces de Distrito conocer de asuntos cuya cuantía no excediera de quinientos pesos y a los Tribunales de Circuito conocer de asuntos que rebasaran dicho monto.

En cuanto al tema de la educación, los constituyentes de 1824 la desplazan del capítulo de libertades del ciudadano en donde había sido ubicada por el constituyente de Apatzingán, y simplemente se limitaron a colocar el tema dentro de las facultades que tendría del Congreso General. Por lo cual resulta de gran importancia para el tema de esta investigación el artículo 50, fracción I de esta Constitución, el cual pertenecía al Título III, sección quinta, y que trataba sobre las facultades del Congreso; artículo que decía lo siguiente:

“Art. 50.- Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

I. Promover la ilustración: Asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores, por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tiene las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados.”³

Puede apreciarse en este artículo que la visión de la educación que tenían los legisladores que sancionaron la Constitución de 1824, se limitaba a la instrucción para el desempeño de oficios y profesiones, con el objetivo de lograr el progreso del país a través del trabajo físico e intelectual de los ciudadanos, y de esta forma que los mexicanos que estuvieran preparados para servir a su país a través del trabajo físico e intelectual, olvidándose de la calidad de educación moral que recibirían.

³ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R., Evolución Constitucional Mexicana, Porrúa, México, 2002, P. 181.

Llama la atención que se haga mención al tiempo de exclusividad de derechos que tendrán los autores respecto a sus respectivas obras; lo cual deja en claro que era el mismo Estado quien decidía en que momento perdían los autores dicho derecho, recibiendo la retribución correspondiente en caso de que sus obras fueran utilizadas, esta situación resulta normal; no es extraño que el gobierno se tomara esta atribución, lo que resulta interesante es el hecho de que lo mencionaran al inicio de la fracción I del artículo transcrito, ya que al darle tal prioridad, se refleja el claro interés que tenía el Estado en poder explotar las obras de los autores mexicanos.

Posteriormente se hace mención a los colegios de marina, artillería e ingenieros; lo cual refleja el que tenía el gobierno en fortalecerse a través de la fuerza armada y el avance tecnológico, ya que estos le darían alguna ventaja en caso de algún conflicto interno o externo.

En cuanto a la organización y administración educativa, en ninguna parte de la Constitución de 1824, se encuentra algún apartado acerca estos temas, es decir que aunque menciona que se crearán establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; el artículo no menciona si la educación impartida en estos establecimientos estaría dividida en grados, niveles o algún otro tipo administración; mucho menos señala alguna diferencia entre educación básica media y superior.

Otro punto importante que se debe de resaltar, es el hecho de que se otorgaba a las legislaturas de los estados la facultad de regular la educación pública dentro de los límites de cada uno de ellos, sin embargo fueron prácticamente nulas las propuestas de las legislaturas estatales respecto a este tema. Se entiende que, la reciente creación del país, las decisiones tomadas por el Congreso General, serían apoyadas incondicionalmente por los Congresos locales, y que las decisiones tomadas por las legislaturas locales deberían de

ser completamente acordes a lo que dijera el Congreso General. Respecto a esto resulta también importante hacer mención a Germán Cisneros Farías, el cual dice lo siguiente: “De esta manera le dieron competencia a las legislaturas de los estados, a tono con su Política federal, para arreglar o reglamentar la educación pública en sus respectivos territorios”⁴ el hecho de que todas las legislaturas estatales estuvieran totalmente acordes a las decisiones del gobierno federal, hacían casi imposible que algún estado hiciera alguna adición importante al tema de la educación; por lo cual dicha libertad en realidad no era del todo cierta, pudiendo serlo si en verdad los Congresos locales hubieran sido totalmente autónomos. Aún así este hecho es de singular importancia en la historia de las facultades constitucionales de los estados de la federación, en materia educativa, pues permitió que posteriormente Zacatecas, Jalisco y otros estados, fueran los primeros en legislar el fenómeno educativo muchos años antes de que la federación pudiera hacerlo bajo las reformas constitucionales del artículo 73, fracción XXV de la Constitución vigente, fracción que entre otras cosas señala que el Congreso tiene la facultad de “...dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república...” Por lo anterior la fracción primera del artículo 50 de la Constitución de 1824, puede ser tomada como antecedente de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución vigente.

Está claro que este artículo simplemente cimentó las bases en materia de educación, bases que después irían tomando forma y se modificarían formando ordenamientos cada vez más completos, principalmente en la Constitución Política vigente, sin embargo aún hay temas que siguen siendo desprotegidos y en los que conviene enfocarse, como lo es la educación ambiental.

⁴ CISNEROS FARÍAS, *Op. cit.*, p.30.

Este artículo tan sencillo y ambiguo, le daba al Congreso general una amplia gama de facultades, ya que a pesar de que dejaba grandes interrogantes como las anteriormente expuestas, también señalaba que era facultad del Congreso General promover la ilustración, con lo cual se puede entender que mientras se estuviera promoviendo, fortaleciendo o enriqueciendo el tema de la ilustración, el Congreso podía legislar sobre cualquier cuestión educativa siempre y cuando no se contradijera al mismo artículo o a la Constitución en general; pudiendo decidir acerca de los contenidos educativos, ajustándolos a las necesidades sociales.

Respecto a las libertades y derechos de los ciudadanos y la Constitución de 1824, conviene citar a Germán Cisneros Farías, el cual nos dice que: “Al otorgar un peso excesivo –posiblemente justificado por las circunstancias históricas- a delimitar funciones, facultades y procesos de elección para el acceso al poder, en la parte relativa a los tres poderes de la unión dejó un vacío importante en el capítulo de las libertades o derechos humanos.”⁵ De lo anterior se entiende que dado que recién había terminado todo el movimiento de independencia, lo más importante para el gobierno era mantener el orden y seguridad manteniendo a la vez el poder en sus manos, otorgándose todas las facultades que le ayudaran a lograrlo, por lo cual dejó de lado los derechos de los gobernados, quizá simplemente por descuido o bien para poder controlarlos mejor acaparando todas las funciones y sin otorgar algún medio de defensa. Esta falta de derechos ciudadanos causó perjuicios en materia educativa y en general para toda la Constitución de 1824. Como ejemplo tenemos el hecho de que en ningún momento se menciona que los ciudadanos tengan algún derecho para recibir educación o algún tipo de instrucción; la constitución solo otorgaba la facultad al Estado de promover la instrucción, pero no señalaba que los mexicanos tuvieran derecho a ella, es decir que no se garantiza el derecho a la educación. Mucho menos otorga algún derecho o facultad a los particulares

⁵ *Ibidem*, p. 31.

para que estos puedan proporcionar educación o algún tipo de instrucción; por lo cual era de suponerse que tan sólo el estado tendría la facultad de promover la ilustración y esto sin garantizar el que todo mexicano tuviera derecho a recibirla. Vacio de libertades y derechos a los gobernados dentro de la Constitución de 1824.

De la falta de estipulación de derechos y libertades de los gobernados en la Constitución de 1824, se dieron cuenta destacados liberales, entre ellos, José María Luis Mora, Lorenzo Zavala y Valentín Gómez Farías; por lo cual éstos presentaron varias iniciativas legales de trascendencia histórica. Sería Valentín Gómez Farías, vicepresidente de México en el periodo de 1833-1837, quien al ocupar la jefatura del gobierno liberal por ausencia temporal de Antonio López de Santa Anna, llevó a cabo un programa de reformas liberales de los aspectos eclesiásticos, militares y educativos. Gómez Farías se expresaría con gran fuerza respecto a la educación; esto a través de los decretos del veintiuno y veintitrés de octubre de 1833. Entre otras cosas en ellos clausura la Real y Pontificia Universidad de México, además también crea la Dirección General de Instrucción Pública además de reformar la enseñanza superior y establece la libertad de enseñanza poniendo gran énfasis en esto. A este respecto José Ramón Malo, en *Diario de Sucesos Notables*, menciona lo siguiente: “Gómez Farías en el ejercicio del poder, ha hecho a la nación mexicana un servicio que lo hará celebre en la posteridad este ha sido, el arreglar los estudios y sistema de enseñanza pública.”⁶ Efectivamente, en comparación con la simplicidad y ambigüedad del artículo 50 fracción I, de la Constitución de 1824, los cambios propuestos por Gómez Farías, plantearon cambios de gran importancia para la organización educativa en aquella época.

Al dar lectura a los cuatro primeros artículos del decreto de 1833, puede observarse que la intención de éste fue dar un cambio total al sistema educativo nacional de la época ya que en primer lugar desaparece a la Real y Pontificia

⁶ *Ibidem*, p. 32.

Universidad de México, que hasta entonces conocía de todos los temas que tuvieran que ver con educación, instrucción o ilustración de los mexicanos; y en lugar de la Universidad de México crea una nueva Dirección General de Instrucción Pública, la cual conocerá de los temas de enseñanza, difusión cultural y en general toda la instrucción pública; e incluso fija la organización que tendrá la mencionada dirección y le da la facultad de nombrar a cualquier profesor para que pueda dedicarse legalmente a la enseñanza. Otorgándole con todo esto más poder al Estado en cuanto a la impartición de educación, y reduciendo así en gran parte el control de la iglesia sobre la educación la cual reflejaba la ideología del clero católico influyendo en los mexicanos siempre en beneficio de los intereses de la misma iglesia. Por lo cual lo más conveniente fue instaurar un organismo público dependiente del gobierno que se encargara de implantar las bases y dirigir a la educación pública en México. Sin lugar a dudas el decreto comentado refleja la intención del Gómez Farías de separar a la iglesia de la educación impartida a los gobernados, separación que puede considerarse como uno de los antecedentes que ayudarían a dar forma al artículo tercero de la Constitución vigente el cual en su fracción primera señala que la educación será garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; sin duda el que Valentín Gómez Farías suprimiera la Real y Pontificia Universidad de México, influyó en el laicismo educativo actual. Además de lo anterior, sin duda tener un solo organismo que se dedicara a vigilar que se cumpliera con las disposiciones en materia de educación, sin duda mejoraría la impartición de la educación, logrando establecer el orden de los establecimientos educativos. Respecto a la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, Leonardo Gómez Nava comenta lo siguiente "... se logra una Política educativa uniforme, un control amplio no solamente en las escuelas pagadas por la federación, sino también en las costeadas por los particulares..."⁷. Sin duda resulta acertado el comentario anterior, esto dado que la entonces recién creada dirección, no solamente

⁷ *Ibidem*, p. 66.

vigilaría a las instituciones de gobierno sino también a las particulares, aunque no de manera tan profunda, pero sí lo haría de manera básica vigilando que se cumpliera con la ley.

Dentro del decreto del 23 de octubre de 1833, encontramos grandes avances en materia de educación, específicamente en el capítulo primero, artículos 1º, 2º, 3º, 24º y 25º.

En el primero de ellos se instauran en el Distrito Federal seis establecimientos de instrucción pública, con las cátedras siguientes: El primero correspondiente a estudios preparatorios; el segundo dedicado a estudios ideológicos y humanidades; el tercero a las de ciencias físicas y matemáticas; el cuarto estaría encargado de las ciencias físicas y matemáticas; el quinto dedicado a las ciencias medicas; y el sexto se dedicaría a la jurisprudencia.

Además de los establecimientos citados en el artículo 1º, el artículo 2º creó el Hospicio y Huerta de Santo Tomás, las cátedras siguientes: una de botánica, una de agricultura, una de química aplicada a las artes; conviene aclarar que a pesar del nombre del hospicio en el que se encontraba ubicada dicha institución educativa, la iglesia no tenía nada que ver con el manejo de éste. De nueva cuenta dichas cátedras estaban destinadas a contribuir con el progreso del país, específicamente a través de la explotación del campo.

El artículo 3º sometía a los establecimientos públicos tratados en este ordenamiento a que sujetará precisamente la enseñanza a los reglamentos que se dieran. Conviene recordar que conforme a la Constitución de 1824, quien tenía la facultad exclusiva de promover sobre la ilustración era el Congreso general, dejando a salvo la libertad de las legislaturas locales para decidir sobre educación en sus estados; sin embargo como ya se mencionó, dichas legislaturas locales rara vez contradecían al Congreso General. Por lo anterior

los reglamentos a que debían apegarse dichos establecimientos eran los expedidos por el Congreso General y por las legislaturas locales.

Importante era la libertad de enseñanza contenida en el artículo 24, el cual señalaba que fuera de los establecimientos fijados, la enseñanza de toda clase de artes y ciencias es libre en el Distrito y Territorios, libertad regulada por el artículo 25^o que mencionaba que el uso de esta libertad la podían tomar las personas a quienes las leyes no se lo prohibieran, pudiendo abrir una escuela pública del ramo que quisieren, dando aviso precisamente a la autoridad local, y sujetándose en la enseñanza de doctrinas, en los puntos de policía y en el orden moral de la educación, a los reglamentos generales que dieran sobre la materia. Estos dos últimos artículos son un claro antecedente de lo que actualmente encontramos en el artículo tercero de la Constitución vigente en su fracción VI; la cual al inicio dice que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que fije la ley.

El trabajo hecho por Gómez Farías luce bastante adelantado a su época, esto dado que si comparamos lo expuesto en sus dos decretos de 1833, con lo que expuesto en la fracción primera del artículo 50^o de la Constitución de 1824, dicha Constitución luce bastante simple y anticuada aún para la época. Otro punto a favor es que muchas de las ideas de los decretos comentados siguen vigentes a la fecha en nuestra legislación, específicamente en el artículo 3^o de la Constitución vigente.

Continuando con el periodo en que estuvo vigente la Constitución de 1824, cabe hacer mención a una serie de leyes y proyectos de reformas a la Constitución de 1824, que por su relación con la educación en México, a continuación se comentan.

Tenemos las leyes del 26 de octubre de 1833, en las cual encontramos un antecedente del derecho educativo mexicano; esto ya que estas leyes crean la

llamada Biblioteca Nacional, la cual formaría su acervo bibliográfico tomando libros de otras instituciones que fueron suprimidas al ser creada la Biblioteca Nacional. Otro punto interesante de estas leyes es el hecho de que se instituyen las escuelas normales, en las cuales hombres y mujeres recibirían la instrucción por separado.

A través de la historia de México los grupos conservadores y liberales han estado constantemente presentes. En materia de educación sucede lo mismo. Respecto a la ideología liberal, Martha Robles señala que “por otro lado los liberales se empeñaban en la plena libertad de enseñanza, el término del monopolio en la educación, una popularización de la enseñanza”⁸. Como puede apreciarse esta descripción concuerda con los decretos emitidos por Valentín Gómez Farías. Sin embargo había personas con tendencia conservadora a las que no les agradaban los decretos de Gómez Farías, y promovían que la educación fuera religiosa, tendiente al catolicismo. Era de esperarse que al implementarse todos los cambios promovidos por Gómez Farías, los conservadores no se quedarían tranquilos, ya que dichos cambios contradecían su ideología heredada de las costumbres peninsulares.

Ahora bien, los grandes avances logrados por Valentín Gómez Farías, no estuvieron mucho tiempo vigentes, pues, como ya se mencionó, los cambios impuestos llamaron la atención de los conservadores, los cuales lograron el regreso de Antonio López de Santa Anna. Éste se manifiesta con claras ideas centralistas, suprimió el Congreso, dividió el país en departamentos, destituyó gobernadores, desarmó a las milicias, exilió a Gómez Farías y permitió el regreso de los conservadores que habían sido desterrados. Claramente se trató de un cambio total en la estructura del entonces recién creado país lo cual se vería reflejado en la ley, siendo claro ejemplo de esto la abolición de la Constitución de 1824,

⁸ *Ídem.*

De gran importancia para la presente investigación, resultan las Siete Leyes de 1836, las cuales entrarían en vigor tras la abolición temporal de la constitución de 1824. Estas leyes llegarían a ser conocidas también como la Constitución de Régimen Centralista de 1836. Estas Siete Leyes fueron una serie de instrumentos constitucionales que modificaron sustancialmente la estructura del casi recién creado país, pues se dejó de lado totalmente a la Constitución de 1824. Estas Siete Leyes fueron publicadas el 30 de diciembre de 1836 por el presidente interino José Justo Corro, siguiendo las ordenes de Antonio López de Santa Anna, el cual se encontraba fuera del territorio nacional. En estas Siete Leyes a grandes rasgos se establecía un régimen de centralización gubernamental administrativa. Centralización que dividió al país en departamentos y dejó a éstos a merced del gobierno central. El ordenamiento que contenía dichas leyes, contaba en primer lugar con un preámbulo; después estaban las Siete Leyes respectivas, cada una con sus artículos; y además contaban con ocho artículos transitorios.

Resulta importante para el presente tema de investigación la tercera ley, artículo 26º, fracción III, el cual habla sobre el Poder Legislativo en específico sobre la formación de leyes; planteando que las juntas departamentales podrán presentar iniciativas de ley cuando se traten, entre otras cosas, de temas de educación. Llama la atención lo señalado en la ley sexta, la cual otorga a las Juntas departamentales la facultad de iniciar leyes en materia de educación. La ley tercera otorgaba a las mencionadas juntas la facultad de formar escuelas de primera educación en los pueblos dentro del departamento respectivo dotándolas de sus propios fondos para llevar a cabo sus funciones; además también otorgaba a las Juntas Departamentales la facultad de dictar disposiciones respecto a los establecimientos de instrucción y beneficencia pública; y finalmente señala también que los ayuntamientos tendrían la obligación de vigilar que las escuelas se paguen con los fondos de uso común. Como puede observarse el gobierno de la época, consideraba que la educación debía ser materia de los gobiernos locales, ya que como puede apreciarse en

ningún momento imponen algún criterio o base a seguir en materia de educación, dejando todo al arbitrio de las juntas departamentales. Después de varios años, la Constitución de 1824 volvería a entrar en vigor, esto tras la pérdida de parte del territorio nacional al unirse Texas a los Estados Unidos de Norteamérica, además de que el conflicto fronterizo que se suscito después de la anexión trajo como resultado la guerra entre México y Estados Unidos. Dicho conflicto contribuyó a que el 22 de Agosto de 1846, la Constitución de 1824 fuera restaurada por el presidente interino José Mariano Salas.

Entre la restauración de la Constitución de 1824 y hasta antes de la creación y entrada en vigor de la Constitución de 1957, encontramos otro antecedente en materia de educación en el Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana, de fecha 15 de mayo de 1856 el cual se constituía de un preámbulo, nueve secciones y un total de 125 artículos. El artículo 38º prohibía los monopolios en materia de educación y ejercicio de profesiones. El artículo 39º indicaba que la educación debería de ser libre; y que el poder publico solo debía vigilar que no se perjudicara a la moral. El artículo 117 otorgaba a los gobernadores de los estados la facultad de crear fondos para los establecimientos de instrucción y fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos sujetándose a las bases que diere el gobierno.

Comparando el contenido del Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana en relación con las Siete Leyes de 1836, resulta evidente que los legisladores tenían una ideología claramente liberal, obviamente así lo era dados los cambios sociales de la época ya que como se mencionó, después de la pérdida del territorio texano, los liberales tomaron el poder. El mencionado estatuto otorgaba importantes facultades a los estados en materia de educación, sin embargo las libertades dadas no eran de control absoluto en la materia, ya que las bases para estas facultades serían los que estipulara el gobierno federal a través de las leyes creadas por el Poder Legislativo.

1.2 Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857.

La Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857, fue sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día cinco de febrero del 1857, esta ley se constituía de un preámbulo ocho títulos y de 128 artículos.

El tema de la educación en México lo encontramos el artículo tercero de la Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857, el cual fijó las bases para la educación en México. Al ser elaborado El proyecto de la Constitución Política de la Republica Mexicana, el contenido del mencionado artículo, se consignó entonces en el artículo 18. Una vez estudiado y plateado dicho proyecto, en sesión del 11 de agosto de 1856 fue aprobado como artículo tercero, artículo que decía de la siguiente manera: “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio. Y qué requisitos deben expedir.”⁹ El artículo es declarado con lugar a votar por 59 señores contra 20 y es aprobado por 69 contra 15.

Se debe de resaltar que en ninguna parte del citado artículo se menciona la palabra educación, limitándose a la palabra “enseñanza”. Las definiciones de ambas palabras pueden ser parecidas, sin embargo difieren. El por qué se utilizó la palabra enseñanza, puede deberse a la época en que fue elaborado el citado artículo, es decir que lo común era utilizar el verbo enseñar en lugar de educar. Otra posible explicación es que probablemente debido a la semejanza de ambas palabras, es que en ocasiones ambas palabras son confundidas y usadas sin distinción alguna, siendo consideradas en ocasiones como sinónimos, utilizando una en lugar de otra. Puede ser que debido a esto el Constituyente de la Constitución de 1824, utilizó la palabra enseñanza en lugar de educación. Otra opción es el hecho de que se usara la palabra “enseñanza en lugar de “educación” debido a que el Constituyente totalmente consiente del significado de estas dos palabras, decidió limitarse a la “enseñanza”, dejando

⁹ ARNAIZ AMIGO, Aurora, Historia Constitucional de México, Trillas, México, 1999, p. 157.

fuera a la “educación”, esta teoría pareciera más acertada tomando en cuenta el resto del contenido del artículo el cual se limita a hablar sobre las profesiones y los requisitos de estas.

Continuando con el resto del artículo, éste se refiere a las profesiones, otorgando al estado a través de creación de leyes, la facultad de decidir qué profesiones necesitarían de un título para permitir su debido ejercicio. Con esto se resaltaría la diferencia entre oficio, profesión y otras actividades. Dejando de lado las características inherentes a cada una de las profesiones, oficios y demás actividades, en este artículo se deja en claro que para que una profesión sea legalmente reconocida como tal, en primer lugar tiene que ser contemplada por la propia ley. Esto es que para ser profesionista se necesitaría además del reconocimiento de los miembros de la sociedad y de los conocimientos adquiridos, cierta formalidad, consistente en el título profesional debidamente expedido conforme a la ley que formalice el reconocimiento de los miembros integrantes del estado, avalando a la vez los conocimientos adquiridos por el profesionista. Este artículo deja a criterio del estado, a través de sus representantes, decidir qué profesiones serán consideradas como tal.

Continuando con el análisis de este artículo, en lo referente a la parte que hace mención a que igualmente la ley fijará los requisitos que deben expedir, esto se refiere a las condiciones, circunstancias o elementos necesarios para que la persona pueda obtener el título que lo acredite como profesionista. De nueva cuenta se deja a criterio de los representantes del estado, la facultad de decidir, en este caso decidir cuáles serían los requisitos a reunir para obtener el título de profesionista, esto a través de la ley y su aplicación. Todo parece indicar que el concepto de libertad de enseñanza se limitó a sentar las bases relativas al ejercicio de las profesiones, es decir que se aceptó la libertad de enseñanza a los particulares, pero no la libertad en el ejercicio profesional; es decir que los particulares podrían impartir el conocimiento, pero para que este conocimiento pudiera ser aplicado por quien lo tuviere, necesitaba reunir los requisitos fijados

por el gobierno a través de la ley. Lo anterior debido al criterio que era compartido por los Congresistas, el cual veía a la inteligencia como cúspide positiva y la charlatanería como abuso de la libertad de enseñanza. Aunque el laicismo en la educación no fue mencionado finalmente en el artículo tercero, en los debates del constituyente, sí fue uno de los temas centrales; esto debido a que a pesar de que liberales y conservadores defendían la libertad de enseñanza; por un lado los conservadores la defendían dado que el partido conservador se encontraba respaldado ampliamente por la iglesia católica, la que se oponían a cualquier cambio radical en la estructura del país. Mientras que aunque los liberales defendían la libertad de enseñanza, estos se centraron en el avance tecnológico y progreso del país, por lo cual no se le dio la continuidad debida al tema del laicismo.

Muy importantes fueron las leyes de educación de 1888 y la de 1908, ya que durante la vigencia de la Constitución de 1857, estas provocaron grandes cambios en la materia, resultando innovadoras a tal grado que estas serían tomadas en cuenta por el constituyente de 1916.

En 1887, la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados, formada por Justo Sierra, Julio Zárate y Leonardo Fortuño, creó un proyecto de ley que sería promulgada como tal el 23 de mayo de 1888. Esta ley, dividió la instrucción primaria, elemental y superior; estableció la gratuidad de las escuelas de instrucción primaria; prohibió que las escuelas oficiales pudieran emplearse ministros de culto alguno, ni personas que hayan hecho voto de silencio; determinó que la instrucción primaria elemental sería obligatoria en el Distrito y Territorios, para hombres y mujeres de seis a doce años; ordenó que en cada municipio debería haber un consejo de vigilancia, y que su organización, el número de sus miembros, y las atribuciones y responsabilidades de estos últimos serán fijados en los reglamentos.

En el año 1905, al se instituiría a la Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes, siendo designado Justo Sierra como su titular. Justo Sierra propuso ante el Consejo Superior de Educación Pública un proyecto de Ley de Educación Pública para el Distrito Federal y otros territorios. Fue así que el 15 de agosto de 1908, se expidió la Ley de la Educación Primaria de 1908. Ésta señalaría que el fin de la educación primaria elemental consistiría en realizar el desenvolvimiento del niño dando vigor a su personalidad, creando hábitos que los hagan aptos para el desempeño de sus futuras funciones sociales y fomentando su espíritu de iniciativa. Resaltó que la educación fomentaría en primer lugar la cultura moral que se llevará a cabo suscitando la formación del carácter por medio de la obediencia y la disciplina, así como por el constante y racional ejercicio de los sentimientos resoluciones y actos, encaminados a producir el respeto así mismo y el amor a la familia, a la escuela, a la patria y a los demás; y en segundo lugar buscaría nutrir la cultura intelectual. Determinó que la educación primaria elemental será obligatoria para los niños que tengan de 6 a 14 años cumplidos. Relevante resulta el artículo 16 de esta ley, ya que estipula que el ejecutivo establecería escuelas o enseñanzas especiales para los niños, cuyo deficiente desarrollo físico, intelectual o moral requiera medios de cultura diversos de los que se prescriban en las escuelas.

1.3 Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El proyecto de constitución presentado por Venustiano Carranza a los diputados constituyentes de 1916, se constituía de ocho títulos, 132 artículos ordinarios y de nueve transitorios. El cual fue presentado en Querétaro el primero de diciembre de 1916. Este proyecto, contaba con una parte relativa al tema de la educación, específicamente en el artículo tercero, el cual decía: “Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria,

superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.”¹⁰ Resulta muy importante la libertad de enseñanza la cual únicamente se ve limitada en cuanto al laicismo que se deberían seguir en instituciones públicas, de lo cual se deduce que la enseñanza proporcionada por particulares podía ser religiosa. La gratuidad de la educación primaria en sus niveles elemental y superior, sólo sería obligatoria a los establecimientos públicos, ya que los particulares, dada su naturaleza, podían cobrar por sus servicios sin importar el nivel educativo que impartiera. La discusión sobre la aprobación tercero constitucional propuesto por Carranza, sería uno de los cuatro artículos más discutidos en la Convención de Querétaro; los otros cuatro artículos fueron: 27, 123 y 130. En dos sesiones los días trece y catorce de diciembre de 1916, participaron más de veinte oradores unos en pro y otros en contra del dictamen para dar a conocer sus reflexiones, sobresaliendo el criterio jurídico y el pedagógico. Siendo de gran interés en los debates el tema del laicismo, algunos consideraban que la enseñanza religiosa afectaba el desarrollo de la sociedad mexicana, promoviendo el fanatismo. Asimismo respecto al laicismo se tomó muy en cuenta la posición de la iglesia, la cual se encontraba muy poderosa, bien organizada, mientras que el Estado se encontraba en proceso de desarrollo por lo cual, dadas las circunstancias, era necesario que el Estado pusiera un alto al empoderamiento eclesiástico.

La Comisión encargada del estudio del artículo tercero, se encontraba compuesta entre otros, por Francisco J. Mújica, Alberto Román, Enrique Recio, Luis G. Monzón y Enrique Colunga. Esta Comisión, además de no aceptar el proyecto constitucional relativo a la educación presentado por Carranza, emitió una propuesta en materia educativa; propuesta que decía lo siguiente: “Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna

¹⁰ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Op. Cit.*, p. 90.

asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno, la enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.”¹¹ Como puede apreciarse los principales puntos a tratar por los constituyentes en materia de educación fueron el laicismo y la libertad de enseñanza. En estos debates se asentarían las bases de la educación en el México moderno.

Después de varios debates, estando presente Venustiano Carranza, fue aprobado el dictamen de la Comisión. Una vez reformada la propuesta original se procedió a la votación, el artículo fue aprobado por 99 votos contra 58. Quedando el artículo tercero de la siguiente forma:

“La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministros de ningún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”¹²

Conforme a lo anterior entendemos que la enseñanza es libre, por lo tanto puede interpretarse como una garantía individual de libertad. El hecho de que

¹¹ CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, decimocuarta edición, Porrúa, México, 2004, p. 73.

¹² H. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Constitución del Pueblo Mexicano, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, P. 39.

será laica tanto en los establecimientos oficiales o particulares, en donde se imparta la enseñanza; dota de gran importancia al laicismo, tanto así que incluso prohíbe a cualquier corporación religiosa o ministro de culto, establecer o dirigir escuelas de educación primaria. Obliga a las escuelas primarias particulares a estar bajo vigilancia oficial. Finalmente señala la gratuidad de la enseñanza primaria en los establecimientos oficiales. Estas serían las bases de la educación en México hasta nuestros días.

Se pueden observar varias semejanzas entre el proyecto presentado por el congreso y el artículo finalmente aprobado, ya que como se ha señalado, en ambos escritos se tocan los temas de la libertad de enseñanza; el laicismo en las escuelas oficiales y la gratuidad en la educación oficial. Una importante diferencia es que, en comparación con el dictamen, el artículo tercero aprobado, elimina el carácter obligatorio de la educación primaria. Sin embargo el resto del contenido de la Constitución aún le daba ese carácter.

El tema de la educación también quedaba incluido en el artículo 31 fracciones I y II. Las cuales decían lo siguiente:

“Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Institución Pública de cada estado.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. “¹³

¹³ *Ibíd.*, P. 125.

Revisado lo anterior, se hace hincapié en que la educación primaria elemental y militar, es obligatoria para todos los mexicanos menores de quince años; ya que si bien el artículo tercero no la contemplaba obligatoria, el artículo 31, al señalar que es obligación de los mexicanos hacer que los menores de quince años concurren a recibir educación; abarcando además de la educación cívica también la educación militar impuesta por el estado con el objeto de capacitarlos en el ejercicio de los derechos cívicos; debiendo estar todo mexicano capacitado en el manejo de las armas y de la disciplina militar. Lo anterior se debía a la situación que imperaba en el país, el cual recientemente había pasado por un periodo de conflictos armados, producto de la lucha revolucionaria.

El tema de la educación también era contemplado entre las facultades del congreso, ya que en la fracción XXVII del artículo 73, indicaba que el congreso podía crear escuelas de varios tipos, además de bibliotecas, muesos, observatorios; todo esto para fomentar el nivel cultural de los ciudadanos, la fracción decía lo siguiente:

“XXVII.- Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.”¹⁴

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, Instituto de Investigaciones Jurídicas, [En línea] Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf> . 13 de septiembre de 2012. 10:30 PM.

De lo anterior también se entiende que el Estado otorga a los particulares el permiso para participar en las actividades educativas con el objetivo de promover la cultura de los habitantes de la república; siempre y cuando los particulares se apegaran a los ordenamientos y que pudieran sostenerse por su propia cuenta. A este respecto Rafael Sánchez dice lo siguiente: “En todo caso la participación del poder público en la enseñanza podía ser compartida por los particulares, además la concurrencia de la tarea educativa entre los ordenes federal y local era tácita.”¹⁵ Efectivamente al validar los reconocimientos dados por los establecimientos educativos debidamente instituidos, la federación otorga pleno valor a la educación impartida, sin importar si se trata de establecimientos locales o federales, o bien de instituciones públicas o privadas.

Ahora bien, el artículo 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sería el primer antecedente constitucional en cuestión de Derecho Ambiental. Respecto al artículo 27º Aurora Arnaiz, menciona lo siguiente: “El artículo 27 es una miscelánea de temas...”¹⁶. Esto ya que en él se tocaron principalmente temas como la propiedad de la tierra e incluso cuestiones de procedimiento administrativo, pero dentro de la gran variedad de temas que trataba este artículo, también se tocaba el tema de los recursos naturales, su aprovechamiento y conservación.

En un principio el proyecto presentado por Venustiano Carranza, no fue del agrado de los integrantes del constituyente, esto dado que en esencia seguía la misma línea que la constitución de 1857. El proyecto de Carranza solamente agregaba algunas cuestiones acerca de las expropiaciones, la incapacidad de poseer y administrar bienes raíces a las sociedades anónimas civiles y mercantiles, salvo las de beneficencia, la cláusula calvo, y prohibiciones hechas a la iglesia y ministros para administrar instituciones de beneficencia. El mayor descontento sería que no reflejaba el sentimiento revolucionario, esto dado que no hacía referencia ninguna de las necesidades que impulsaron el movimiento,

¹⁵ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Op. cit.*, p. 91.

¹⁶ ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Op. cit.*, p. 165.

el cual exigía un cambio total en materia de tenencia de la tierra, específicamente los problemas de la propiedad rustica. Debido al descontento con el proyecto de Carranza, una comisión especial, encabezada por el Ingeniero Pastor Roauix, se encargó de redactar nuevamente al artículo 27. Para cumplir con su objetivo, la comisión eligió al licenciado Andrés Molina Enríquez para la elaboración del anteproyecto que cumpliera con las expectativas revolucionarias. Esto dada su experiencia en materia de la tierra, ya que por varios años fungió como abogado consultor de la Comisión Agraria Nacional, además de haber sido un autor reconocido en materia del agrarismo. Sin embargo el 14 de enero de 1917, al presentarse el proyecto de Molina Enríquez, los congresistas quedaron inconformes con el trabajo presentado. Por lo anterior en la sesión 61^a se presentó un proyecto que entre otras cosas decía que: “La nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular la propiedad privada y el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución más equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.”¹⁷ De lo anterior podemos deducir que al constituyente le preocupaba el uso dado a los recursos naturales y su conservación, con el principal propósito de obtener fuentes estables y prosperas de riqueza. En la sesión 66^a celebrada el 29 de enero de 1917, fue presentado un dictamen de gran importancia en materia ambiental, este dictamen decía:

“Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir que la propiedad es un derecho natural, puesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable.”¹⁸

¹⁷ RABASA O. Emilio, Coord. La Constitución y el Medio Ambiente, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pág. 9, [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2429/3.pdf> . 05 de agosto de 2011. 19:00 PM.

¹⁸ RABASA O. Emilio, Coord. *Op. cit.*, pág. 10. [En línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2429/3.pdf> . 06 de agosto de 2011. 13:00 PM.

El contenido de este dictamen resulta muy interesante si tomamos en cuenta que aunque no menciona el término de equilibrio ecológico, en esencia sí se hace referencia a él. Lo anterior debido a que contempla una relación de actos y resultados que influyen directamente en el desarrollo de la vida en la naturaleza. Llama la atención el criterio del constituyente al señalar que la propiedad es un derecho natural, criterio del cual se difiere en el presente trabajo, esto dado que consideramos que la propiedad debe ser valorada como un derecho positivo, esto para poder darle total efectividad a la propiedad. Respecto a los elementos naturales y la propiedad, Emilio Rabasa menciona que: "...pues los elementos naturales, tales como el agua y la tierra, son apropiables y aprovechables, por tanto, la conservación de los mismos es un derecho que deriva de la propiedad."¹⁹. Al parecer el constituyente de 1917, tenía el mismo criterio respecto a la conservación de los elementos naturales, esto dado que durante todos los debates y hasta la aprobación del artículo 27, la conservación fue uno de los temas centrales, de este artículo centrado en la propiedad y tenencia de la tierra.

Después de todos estos debates, al ser aprobado el artículo 27 constitucional, en su párrafo tercero haría referencia a la materia ambiental, quedando de la siguiente manera:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de interponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación."²⁰

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ H. Cámara de Diputados, LXI Legislatura, *Op. cit.*, P. 107.

Tal como puede observarse el artículo hace referencia a la regulación del aprovechamiento de recursos naturales por parte de la nación cuidando la conservación de los mismos. Esta relación de aprovechamiento-conservación en búsqueda de la riqueza pública, se puede comparar con lo que actualmente se conoce como desarrollo sustentable, ya que lo que se busca es el progreso de la sociedad mediante el uso y cuidado inteligente de los recursos naturales.

Pese a que la Constitución de 1917, fue muy innovadora en materia de educación y cuidado de los recursos naturales, dicha Constitución al igual que sus predecesoras, careció de referencia alguna a la Educación como medio de cuidado del medio ambiente. Esto debido a la situación histórica en que fueron desarrolladas. El derecho de los seres humanos para tener un medio ambiente adecuado, sería constitucionalmente reconocido en México, a través de una reforma al artículo 4 constitucional, la cual sería publicada en el Diario Oficial de la Federación hasta el día 28 de junio de 1999.

CAPÍTULO 2

REFLEXIONES ACERCA DE LA EDUCACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE.

2.1 ¿Qué es la Educación?

La palabra educación resulta esencial en el presente trabajo de investigación ya que ésta puede ser empleada de tal manera que guie a nuestra nación hacia el cuidado del medio ambiente. En primer lugar tenemos que educación es generalmente definida como la acción y efecto de educar; y a la vez se define entender el concepto educar como: “Dirigir, encaminar, doctrinar. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven. Desarrollar las fuerzas físicas. Perfeccionar, afinar los sentidos. Enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía.”²¹ Esta definición resulta bastante completa y amplia ya que abarca distintos puntos de vista; en él podemos entender que educar consiste en orientar a alguien hacia un fin determinado, igualmente observamos que dicho fin busca el desarrollo de alguna facultad de quien recibe la educación dependiendo de las circunstancias en que se encuentren tanto quien educa, como quien recibe la educación.

Una definición mas sencilla, y sin embargo igualmente efectiva es la aportada por Félix Von Cube, el cual nos dice que: “La educación consiste en la conducción de personas hacia un comportamiento final dado.”²² Aunque la palabra conducción tiene su propio significado, ésta tiene gran semejanza con las palabras utilizadas en la definición anterior; ya que con ellas lo que se pretende es orientar a alguien con el propósito de inculcar en él algún conocimiento, o bien desarrollar algún aspecto.

²¹ RALUY POUDEVIDA, Antonio, *Preparador, Diccionario Porrúa de la Lengua Española*, Porrúa, México, 2009, p. 267.

²² VON CUBE, Félix, *La Ciencia de la Educación*, Ediciones Ceac, España, 1981, p.12.

Comúnmente se relaciona a la educación con el desarrollo de valores humanos de distintos tipos. Estos valores variarán, pudiendo ser de tipo moral, religioso, cívico, etc. Igualmente cambian dependiendo del lugar, época y del tipo de sujetos que intervengan en el proceso educativo.

Visto lo anterior tenemos que en la educación intervienen dos partes, un sujeto que dirija y adoctrine, y otro que reciba el conocimiento; respecto a esto tenemos que la educación es una actividad esencial y los elementos básicos de la educación son el educando y el educador y sus acciones recíprocas representan operaciones indispensables para la sociedad. Resulta importante para el presente trabajo, resaltar la calidad de seres vivos, del educando y del educador, ya que de esta manera se puede afirmar que la educación no debe ser considerada simplemente como un medio para lograr la estabilidad y desarrollo de la sociedad, sino que también debe de ser considerada como un instrumento para la protección del medio ambiente.

La inteligencia tanto del educador como del educando, es factor relevante en el proceso educativo ya que de esta dependerá que se logre el objetivo del proceso. Respecto a esto Wescheler define a la inteligencia como: “La capacidad global del individuo para comprender el mundo y sus recursos para enfrentarse con sus desafíos”²³ Como puede observarse, la inteligencia, aunada a nuestras capacidades físicas, es vital para comprender y en dado momento sacar provecho de todo lo que nos rodea permitiéndonos sobrevivir, desafortunadamente en ocasiones igualmente se pueden causar daños tanto a nuestro mundo como a nosotros mismos. Igualmente se puede considerar que la inteligencia es la capacidad que tienen los seres vivos para adaptarse al medio ambiente, a efecto de desarrollarse, tenemos que gracias a la inteligencia es que podemos interactuar conscientemente en el universo.

²³ ALVARADO, Martha, *et al*, Manual Básico del Docente, Cultural, España, 2003, p. 103.

Otro elemento en la educación es el aprendizaje, el cual es definido como: “Proceso por el que el individuo adquiere ciertos conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes, y comportamientos. Esta adquisición es siempre consecuencia de un entrenamiento determinado.”²⁴Entendemos que se trata de la acción en el que el sujeto capta y retiene información, la cual se verá reflejada en una modificación en su comportamiento.

Habitualmente encontramos distintos términos que se asemejan a la palabra educación, pudiendo en ocasiones utilizarse como sinónimos de ésta. Tenemos por ejemplo a la instrucción, la cual se suele definir como la acción de comunicar sistemáticamente conceptos, ideas, teorías, conocimientos o doctrinas determinadas. Al igual que la educación, la instrucción tiene por objeto influir en un sujeto para obtener un cambio en él, sin embargo la diferencia radica en la sistematización, ya que la instrucción se basa en procesos firmes, establecidos y calculados. Respecto a los métodos y técnicas empleadas en la instrucción tenemos la siguiente definición: “En sentido restringido forma o estrategia de formación basada en técnicas no reflexivas, sino conductistas, de repetición, etcétera.”²⁵ Visto lo anterior podemos decir que la principal diferencia entre la educación y la instrucción es que ésta última normalmente se basa en procesos creados y llevados a cabo de manera inflexible, mientras que la educación es más libre en cuanto a su forma. También tenemos que mientras la instrucción pretende simplemente el aumento de conocimiento, la educación además busca aumentar el entendimiento y demás facultades del sujeto, yendo más allá de la simple memorización.

Otro término que se encuentra comúnmente es la enseñanza, ésta es definida como la actividad del docente orientada a la transmisión de conocimientos. Puede que este concepto sea muy parecido al de educación, pero podemos entender que la enseñanza se centra en las acciones llevadas a cabo por quien pretende dirigir o inculcar conocimientos a otro, mientras que educación es un

²⁴ *Ibíd.*, p. 10.

²⁵ GIL QUESADA, Francisco Javier, *coord.*, Manual de la Educación, Océano, España, 2002, p.52.

proceso en que intervienen dos partes, ya que también se pretende inculcar cierto conocimiento, sin embargo en ella se toma en cuenta a quien capta y aprende dicha información.

Igualmente encontramos la palabra formación; Félix Von Cube no dice que: “El concepto de formación se manifiesta como una valoración especial de determinados procedimientos o fines educativos.”²⁶ Realmente no hay gran diferencia entre la formación y la educación, siendo la única el que la primera trae consigo una apreciación social elitista, es decir que en algunos grupos sociales influyentes, la palabra educación es menospreciada, dando preferencia a la utilización de la palabra formación. Tenemos por ejemplo que los fines educativos humanísticos en algunas épocas fueron considerados para grupos privilegiados y para diferenciarse del resto de la sociedad, preferían utilizar el concepto de formación. En nuestra época la palabra formación se sigue utilizando de manera estimativa, sin embargo esta vez no es el poder o la riqueza la que determina el aprecio dado, sino el hecho de que el fin perseguido por ésta es el desarrollo personal del ser humano. Áreas como la ética o la religión la utilizan para la adquisición de conocimientos habilidades y procedimientos y desarrollo de valores, creencias y actitudes personales.

Otro concepto es la capacitación, la cual es utilizada generalmente cuando se trata de instruir en situaciones de enseñanza de tipo laboral, ya sea profesional, o bien tratándose de oficios.

Tenemos que el fenómeno por el cual varios conceptos llegan a utilizarse como sinónimo de educación, se debe a varios factores sociales, como son los usos y costumbres; por lo cual en el lenguaje coloquial llegan a confundirse, a pesar de las diferencias antes explicadas, esto debido a que básicamente todas se refieren a la transmisión de conocimientos de una persona a otra. Podemos determinar que el común denominador de todas estas palabras es el que todas

²⁶ VON CUBE, Félix, *Op. cit...*, p.15.

buscan dirigir, influir, orientar o adoctrinar a uno o varios sujetos a fin de lograr un cambio en éstos.

2.2 Derecho Educativo.

Al tratarse de una acción humana, de gran influencia en la sociedad ayudando a la formación de ésta, la educación se encuentra tutelada por la ley, dando lugar a una relación entre derecho y educación, en la cual ambas partes se nutren entre sí. A este respecto Edmundo Escobar señala lo siguiente: “El derecho educativo o derecho de la educación, que se encargará de reunir, clasificar, jerarquizar, estructurar, fundamentar, etc., la legislación educativa, sus principios y supuestos para la adecuada operatividad dogmática y orgánica de este *corpus*.”²⁷ Conforme a esto podemos determinar que todas las normas jurídicas que regulen todo aspecto de la educación, pertenecen al derecho educativo, sin importar la materia de que se trate; es decir que en el derecho educativo pueden tratarse temas de tipo público, privado, económico, religioso, cívico, biológico, administrativo, etc., y por supuesto en materia de protección al medio ambiente.

En cuanto al objeto del Derecho Educativo, Rafael Sánchez Vázquez dice que: “... tiene por objeto regular las relaciones de coordinación, supraordinación y subordinación entre las autoridades del Estado y los particulares sobre las actividades educativas que se instrumentan a través de la política educativa, a fin de establecer los criterios planeación; programación de las actividades docente (relación entre docentes y educandos, docentes y autoridades del Estado, educandos y autoridades del estado).”²⁸ Lo anterior deja en claro que en el Derecho Educativo intervienen tanto los particulares como el Estado en todos sus niveles, y que las relaciones entre estos deberán de ajustarse a las bases y criterios fijados por la nación; al igual que los estados cambian sus estructuras e ideologías, el derecho y la educación de los mismos, variarán.

²⁷ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/469/22.pdf>, 21 de septiembre de 2012. 15:55 PM.

²⁸ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, *Op. cit.*, p. XXXIV.

Aunque en el Derecho Educativo pudiera ubicarse dentro del derecho publico, e inclusive en algunos aspectos dentro del derecho privado, el concepto que nos ocupa se encuentra ubicado dentro del derecho social; el cual es definido por Lucio Mendieta y Núñez, como: “El conjunto de suposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles.”²⁹ Esta definición es adecuada como base, ya que es cierto que el derecho social nació como el fin de proteger conjuntos de personas vulnerables económica y socialmente, como lo eran, y en algunos casos lo son, los trabajadores y campesinos.

En el caso del Derecho Educativo, el sector social protegido no está bien definido, esto ya que ni siquiera esta dirigido sólo a los estudiantes, sino que debe entenderse que está principalmente destinado a todo aquél ser humano que requiera educación. Ahora bien en cuanto a la vulnerabilidad que señala la anterior definición, el Derecho educativo no está precisamente enfocado a acabar con los males económicos, más bien intenta ir más a fondo y acabar con la ignorancia, la cual es uno de los principales obstáculos que tiene el hombre para lograr sobrevivir y casusa de muchos de sus males, incluyendo la pobreza.

Algunos autores señalan que el derecho social es producto de la lucha de los movimientos sociales a fin de acabar con la desigualdad, por lo cual conviene recordar que el derecho a la educación fue uno de las principales objetivos de la revolución mexicana de 1910, ya que ésta sería una de las formas de obtener equidad social.

2.3 Política educativa.

Un factor importante para la educación es la Política Educativa que seguirá el Estado, respecto a ésta, Francisco Larroyo menciona lo siguiente: “... la política

²⁹ *Ibidem*, p. XXVII.

educativa es este conjunto de preceptos obligatorios por obra de los cuales se establece una base jurídica, para llevar a cabo las tareas de la educación.”³⁰ Podemos entender que se trata del conjunto de normas fijadas para regular acciones llevadas a cabo por el Estado a fin de proporcionar educación a los gobernados, y que asimismo influirá en la manera en que será impartida y en el contenido de ésta.

En cuanto a la amplitud de la política educativa, esta que abarca a la acción educadora del Estado y sus instituciones docentes, respecto a la vida cultural de una nación. Tomando en cuenta lo anterior se afirma que una adecuada política educativa es esencial para el Estado, no sólo para obtener beneficios económicamente visibles, sino también para controlar su identidad; esto ya que como hemos mencionado, el fin de la educación es cambiar de alguna manera el comportamiento de los sujetos, razón por la cual el Estado la utiliza a fin de mantener todos aquellos rasgos que le caracterizan, e igualmente la utiliza para modificar algún aspecto de los individuos que lo integran. Por lo anterior la educación requiere de toda una estructura fijada por el Estado.

Tenemos entonces que básicamente la política educativa alude a toda la participación que tiene el Estado en la educación. Basándose en lo anterior se puede decir que el campo de la política educativa es amplio, ya que en ejercicio de sus funciones el Estado puede intervenir en varios sectores, ya sean económicos, administrativos, jurídicos etc., en todos ellos promoviendo a la educación. La política educativa está en función de los valores y fines políticos del estado que la implante, dependiendo del tiempo y lugar.

2.4 ¿Qué es el medio ambiente?

A fin de realizar un estudio adecuado, debe dejarse claramente planteado el significado del término medio ambiente. Como veremos, éste resulta vital para

³⁰ *Ibidem*, p. 16.

el desarrollo del ser humano. Partiremos por definir qué es el medio, hay distintos tipos de definiciones para éste dependiendo del contexto en que se hable. El Diccionario de la Lengua Española, entre otras nos da la siguiente definición; “Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades.”³¹ Entendemos que se trata de todos aquellos elementos externos a un organismo, los cuales intervienen directa o indirectamente, en el desarrollo de éste. Comúnmente se hace referencia al medio en relación al lugar en que se encuentra el ser vivo, por ejemplo los medios acuático, terrestre, o aéreo. También suele utilizarse esta palabra para designar al objeto o recurso que nos ayuda para lograr un objetivo.

En relación al ambiente, Silvia Jaquenod, nos dice que es un: “...sistema de diferentes elementos fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales, que interactúan condicionado, en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio”³² De acuerdo a lo anterior el ambiente está compuesto por varias partes, los agentes vivientes, los no vivientes, una serie de fenómenos propios de la naturaleza y un conjunto de interacciones. En cuanto a los seres vivos, son estos quienes ejercen acciones voluntarias con los elementos externos a ellos, los agentes no vivientes, son aquellos objetos inertes con los cuales los organismos interactúan; al hablar de los fenómenos naturales, nos referimos a las leyes estudiadas por las ciencias naturales, las cuales influyen en el desarrollo de los seres vivos, ejemplo de esto es la ley de gravedad; respecto a las interacciones, estas versan sobre las relaciones entre las distintas partes que conforman el ambiente, la manera en que se llevan a cabo, sus razones y consecuencias.

Acerca de los sistemas de interacciones que se desarrollan en el ambiente, Carla D. Aceves Ávila nos dice; “El ambiente natural sobrevive en razón de la

³¹ <http://buscon.rae.es/drae/>, 31 de agosto de 2012. 15:00 PM.

³² LÓPEZ SELA, Pedro Luis, *et al*, Derecho Ambiental, primera reimpresión, Iure, México, 2008, pp. 34-35.

constante realización de procesos naturales, y la consecución de cadenas alimenticias que tienden a conservar el equilibrio indispensable para el sostenimiento de los ciclos vitales de la vida en sus diferentes niveles.”³³ Como se observa, las relaciones entre los elementos que conforman el ambiente, así como sus causas y efectos son esenciales para este concepto.

En cuanto al término medio ambiente, se ha considerado que se trata de un pleonasma, debido al parecido de las palabras que lo conforman. Sin embargo ambas tienen características que las hacen especiales. Ambas se refieren a entes y hechos que rodean a un ser vivo, sin embargo el concepto de ambiente va más allá porque abarca un sistema de relaciones en el cual todas las acciones influyen en el organismo. Respecto a esto Carla D. Aceves señala que: siendo el ambiente en el todo dentro del cual se desarrolla un ser vivo; mientras que los medios serían el aire, el agua y la tierra. Ya que como vemos, dentro del ambiente se encuentran los medios. Consideramos que el medio ambiente es la unión debidamente estructurada de ambas palabras, razón por la cual ha sido adoptada socialmente.

2.5 Derecho Ambiental.

Como hemos indicado, el medio ambiente es vital para el ser de su adecuado funcionamiento depende toda la vida en la tierra. Es por eso que el derecho tiene una rama enfocada en él. Para el maestro Raúl Brañes, Derecho Ambiental es: “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tiene lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos

³³ ACEVES ÁVILA, Carla D., Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano, Porrúa, México, 2003, p. 5.

organismos”.³⁴ Se puede deducir que todas aquellas disposiciones jurídicas que tengan por objeto influir en la protección del ambiente, buscando la estabilidad de sus procesos, logrando el adecuado desarrollo de los seres vivos, entran dentro del Derecho Ambiental.

En cuanto a la naturaleza del Derecho Ambiental hay diversos criterios, para Narciso Sánchez Gómez, es: “...un conjunto de normas jurídicas de derecho público que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos.”³⁵ En esta definición se menciona al derecho público por lo cual debemos de entender que principalmente se regulara situaciones en las que intervienen dos o mas entes representantes del Estado entre sí, tratándose de relaciones de coordinación; y el Estado con particulares tratándose de relaciones de supra-subordinación. Este criterio se refuerza si tomamos en cuenta que las normas ambientales buscan el beneficio colectivo y que desde ese punto de vista es principalmente el Estado quien se encarga de las tareas encomendadas por dichas normas. Sin embargo resulta equivocado encasillar al Derecho Ambiental dentro del derecho Público, debido a que en ocasiones también abarca relaciones de índole del derecho privado, situaciones como son por ejemplo el manejo de la basura, el cuidado de animales y flora, las manifestaciones civiles, entre otros.

2.6 Conceptos propios del Derecho Ambiental.

El Derecho Ambiental, al igual que todas las ramas del derecho, posee términos propios, muchos de estos tomados de las ciencias naturales, por lo cual en muchas ocasiones no estamos habituados a estos. Debido a esto es necesario para el presente trabajo, aclarar el significado de algunos términos a efecto de

³⁴ QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Porrúa, México, 2005, p.15.

³⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Ambiental, segunda edición, Porrúa, México, 2004, p. 6.

que el contenido de la investigación pueda ser entendido de manera sencilla y concreta.

2.6.1 Naturaleza

Al hablar sobre temas que involucran al medio ambiente, es común encontrar que se utilice la palabra naturaleza en distintos sentidos, llegando incluso a equiparar el significado de ésta con el de medio ambiente, con el de ecología o incluso con el de universo. Por lo anterior consideramos que es necesario dejar en claro a que se refiere el concepto naturaleza.

Podemos decir que la naturaleza es la esencia y propiedad característica de cada ser. Debemos de entender que naturaleza es aquello que da identidad a un ser. En un sentido más amplio, tenemos que la naturaleza es entendida como el orden o composición básica del universo; por lo cual ésta comprende todos los sucesos que ocurren en toda existencia y la secuencia que estos siguen por si mismos, sin la intervención del ser humano. Conforme a lo anterior, debemos entender que cada cosa tiene una identidad que lo guía hacia su desarrollo, y que su esencia no cambiará a menos de que una fuerza extraña lo obligue.

No hay que confundir a la naturaleza con la ecología, ya que como veremos más adelante esta última es una ciencia. Igualmente se utiliza a la palabra naturaleza para referirse al medio ambiente, sin embargo consideramos que ambos terminos son distintos, esto ya que la naturaleza es más bien una característica de las cosas, mientras que básicamente el medio ambiente es un conjunto de elementos, pudiendo estos elementos en ocasiones contradecir a la naturaleza.

En ocasiones se usa el concepto naturaleza para referirse al universo, puede que esto sea adecuado partiendo de la idea de que todo en el mantenga su

esencia, sin que se incluyan creaciones artificiales; hay quienes consideran que incluso éstas pueden incluirse dentro de la naturaleza, esto dado que son resultado de la intervención del hombre el cual es un ser producto de la misma.

Podemos definir a la naturaleza como el conjunto de características propias de cada uno de los entes del universo, las cuales le dan identidad, aclarando que esta puede verse afectada por agentes externos.

2.6.2 Ecología.

Ernst Haeckel fue el primero en utilizar el vocablo ecología en el año de 1868, dentro de su obra *Historia de la Creación Natural*, siendo utilizada para designar una disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y el ambiente. Esta palabra ha ido cambiando con el paso del tiempo, abarcando aspectos que van más allá de su concepción original.

La palabra proviene de las raíces griegas *oikos*, que significa casa, y *logos* que se refiere a una ciencia o tratado. Podemos entender que el termino casa, hace referencia al medio ambiente en el que se desarrolla un ser vivo, entonces tenemos que la ecología se trata del estudio del medio ambiente y los seres que interactúan en él. Sería hasta 1960 cuando empezó a utilizarse en el vocabulario general. En 1978 Eugene P. Odum, señaló que la ecología es el vínculo entre las ciencias naturales y sociales debido a que gracias a ella la gente se ha dado cuenta de la problemática que afecta a la tierra debido a los abusos al medio ambiente.

La definición de Ecología ha ido variando con el tiempo, sin embargo la idea principal se mantiene, describiéndola como una ciencia que estudia las interacciones de los organismos vivos y su ambiente. Con lo anterior reforzamos la idea de que se trata de un conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados, aclarando que el objeto de estudio son las acciones

recíprocas de los seres vivos y el medio ambiente, así como las consecuencias de todo ello.

En algunas ocasiones la palabra ecología se utiliza incorrectamente como sinónimo de medio ambiente, por ejemplo cuando inapropiadamente se habla de daños en la ecología en lugar de daños al ambiente. Esto debido a la popularidad que desde hace años tuvo la ecología en los medios de comunicación.

La Ecología es una ciencia fáctica puesto que busca el conocimiento comprobable, es decir aquél en el que el razonamiento coincide con la realidad, además de que al igual que todas las ciencias utiliza un método, siendo el principal el científico, busca la verdad a través la realización de actividades como son la observación y la experimentación. La ecología se relaciona con gran cantidad de ciencias, tanto naturales como sociales, pues todas ellas se encaminan al desarrollo de la humanidad y no se puede dejar de lado al medio ambiente.

2.6.3 Recursos naturales.

Al medio ambiente lo conforman gran cantidad de componentes, muchos de ellos forma al grupo denominado recursos naturales y estos se dividen en diversas categorías. Empezaremos por dar una definición de recurso, a este respecto tenemos lo siguiente: “Recurso es todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar; en el caso de los seres humanos se le conoce como benefactor.”³⁶ Analizando lo anterior tenemos que existe un sujeto, el cual para subsistir necesitará valerse de todos aquellos elementos que estén a su alcance y que puede manipular a efecto de satisfacer sus necesidades, es decir que todo aquello que un ser vivo utilice para lograr sobrevivir y eliminar sus carencias, puede ser considerado un

³⁶ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, Introducción al Derecho Ecológico, segunda edición, Oxford University Press, México, 2010, p. 25.

recurso, y éstos incluyen todo lo que puede encontrarse en el ambiente, incluso seres vivos. Podemos considerar los recursos naturales como aquellos medio de subsistencia, obtenidos del ambiente. Esta idea está enfocada hacia los seres humanos, los cuales con el propósito de sobrevivir se valen de todo lo que encuentran a su disposición; la definición anterior menciona el ambiente debido a que en él, el organismo que se desarrolla, toma los recursos que necesita. La interacción con el medio ambiente trae consigo distintas reacciones, además de la supervivencia de los seres vivos, en ocasiones reacciones negativas como la contaminación la cual trae consigo la destrucción ambiental.

Respecto a las características y valor de los recursos naturales, podemos decir que hay muchos y que son muy variados. Existiendo un valor de uso y un valor de cambio; el primero refiriéndose a la utilidad directa; y el segundo a la transformación y explotación comercial. En consecuencia a lo anterior, podemos decir que el valor de los recursos, reside primordialmente en ser los medios de subsistencia del ser vivo; es decir el hecho de utilizarlos conservando el mismo carácter en que la naturaleza los ofrece o bien transformándolos.

Un segundo tipo de valor lo encontramos en el dado por el ser humano el cual les puede otorgar valor económico, sentimental, de utilidad, entre otros, esto dependiendo del costo de su extracción, la oferta y la demanda o su disponibilidad en el mercado.

Respecto a la organización de los recursos, tenemos la siguiente definición: "Son recursos básicos la tierra, el agua y el aire de los que existe una cantidad finita y limitada y de los que se originan todos los demás, que se conocen como no básicos."³⁷ Conforme a esto, tenemos que hay tres recursos que son la fuente de donde se originan muchos otros, por ejemplo en la tierra se origina

³⁷ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, *Op. cit.*, p. 25.

gran parte de la flora, en el aire se localizan varios gases que permiten el adecuado desarrollo de los seres y el agua es indispensable pues sin ella no habría vida.

Los recursos naturales pueden dividirse en renovables y no renovables. Sobre esto Raquel Gutiérrez Nájera no dice lo siguiente: “En los primeros encontramos a aquellos que pueden volver a obtenerse de la naturaleza (renovarse) en un plazo de la naturaleza determinado...”³⁸ Entonces entendemos que son renovables porque pueden volver a producirse a través de procesos naturales, que mientras no sean interrumpidos, pueden seguir generando recursos por siempre.

Respecto al proceso de renovación de los recursos, tenemos la siguiente definición: “Son renovables aquellos recursos que por obra de su propia naturaleza o la industria humana pueden producirse después de que los originales han sido usados por el hombre.”³⁹ Como ya quedó claro, la naturaleza permite que algunos recursos se produzcan periódicamente; sin embargo la intervención del hombre también puede fomentar la renovación de estos recursos, esto a través del avance de la ciencias. Sin embargo la regeneración siempre está limitada por el mismo medio ambiente.

Ahora bien tenemos a los recursos no renovables, la misma autora nos dice: “Y en los no renovables, se ubican aquellos recursos que dado su origen en la tierra, tomaría millones de años el volver a obtenerse...”⁴⁰ Entendemos que de acuerdo a las características físico-químicas, estos resultan difíciles de renovarse tanto por la propia naturaleza como por el hombre, en ocasiones siendo totalmente imposible. Constantemente tenemos contacto con este tipo de recursos ya que se encuentran en varios lugares. Deducimos que estos recursos son los minerales, gases y agua que forman a nuestro planeta y sin los

³⁸ GUTIERREZ NÁJERA, Raquel, *Op. cit.*, p. 1.

³⁹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, *Op. cit.*, p. 32.

⁴⁰ GUTIERREZ NÁJERA, Raquel, *Op. cit.*, p. 2.

cuales la vida no sería posible, y que dada su composición el hombre aun no ha logrado reproducirlos satisfactoriamente.

Algunos afirman que existiría una tercera categoría que estaría integrada por aquellos recursos llamados inagotables, dentro de estos incluye el agua y el clima, sin embargo diferimos dado que estos, si bien pueden permanecer, los cambios en su composición, deterioran su calidad volviéndolos inservibles.

Tenemos otra clasificación la cual menciona que: algunos recursos se consideran reciclables ya que por sus características el ser humano puede usarlos en repetidas ocasiones. Esta división hace referencia a aquellos recursos que una vez utilizados para un primer fin, pueden volver a ser utilizados con el mismo propósito o uno diverso, después de seguir un procedimiento mediante el cual el ser humano les vuelve a dar alguna utilidad, un ejemplo de esto son los metales a los cuales el hombre comúnmente les da diversos usos.

También suele dividirse a los recursos en bióticos y abióticos. Los primeros son todos aquellos seres vivos de los que otros organismos obtienen algún beneficio. Mientras que los abióticos son todos los elementos del medio ambiente que no tiene vida y los cuales los organismos utilizan.

2.6.4 Flora y fauna.

La flora y la fauna forman parte de la biodiversidad. La biodiversidad o diversidad biológica se refiere a la variedad de especies de plantas y animales que habitan en un lugar y época determinados, interactuando dentro de los ecosistemas de los cuales forman parte. Asimismo incluye la información genética de dichas especies tomando en cuenta el proceso evolutivo que estos han sufrido.

El desempeño del ser humano ha sido fundamental en el desarrollo de la biodiversidad, esto dado que aunque el también forma parte de ella, éste ha sacado provecho de otras especies vegetales y animales.

Al formar parte de la biosfera y de los ecosistemas en particular, el desarrollo de las especies muestran estructuras y secuencias específicas para adaptarse a su ambiente.

Visto lo anterior, la fauna es el conjunto de especies animales que habitan en una región determinada, formando parte de un ecosistema en específico, desempeñando una función dentro de él. Cada uno de sus integrantes, necesita de recursos abióticos y de recursos bióticos para su sobrevivencia. Ejemplo de esto es la cadena alimenticia en la cual las especies se aprovechan una de la otra de manera continua, ayudando al adecuado funcionamiento del ecosistema. Los animales son seres vivos que presentan ciertas características, en primer lugar son pluricelulares, poseen células eucariotas, cuentan con tejidos y órganos debidamente diferenciados; además son heterótrofos, es decir que se alimentan de otros seres para sobrevivir. De manera general se clasifican en Esponjas, Celenterados, Tenóforos, Platelminetos, Nematodos, Rotíferos, Moluscos, Anélidos, Artrópodos, Equinodermos y Cordados.

La flora es el conjunto de las plantas que forman parte de una región geográfica y época en específico. Al igual que la fauna, la flora tiene una estructura y función dentro del ecosistema. La flora ha sido utilizada por el hombre para garantizar su supervivencia. Entre sus principales características tenemos que son capaces de fabricar su propio alimento, normalmente pueden desplazarse de un lugar a otro, aunque responden a estímulos, no tiene órganos que le permitan el desarrollo de sentidos, las raíces crecen hacia el suelo, instintivamente buscan el agua, se desarrollan buscando la energía solar.

2.6.5 Ecosistema.

Una figura que resulta fundamental para el Derecho Ambiental, es la del ecosistema, ya que ella es el resultado de la actividad del mismo. Carla D. Aceves Ávila la define como: “El conjunto de organismos vivos interactuando en un tiempo y espacios definibles con elementos tanto bióticos como abióticos, lo conocemos como “ecosistema”.”⁴¹ Debemos entender entonces que el ecosistema es la suma de todos los seres vivos que se encuentran realizando acciones entre sí y con todos los elementos existentes en un lugar y época determinados.

Es al botánico inglés Arthur George Tansley, a quien se le atribuye haber introducido el término ecosistema, éste lo define como un “... sistema total que incluye no solo los complejos orgánicos sino también el complejo total de factores que constituyen de los que llamamos medio ambiente.”⁴² De lo anterior entendemos que se trata de una estructura, ordenada en el cual se desarrollan una serie de procesos, en los cuales sus componentes intervienen unos con otros

Respecto a cómo está conformado un ecosistema tenemos que está formado por todos los seres vivos y ambiente físico de una zona determinada. Es así que se hace una división entre seres bióticos y abióticos, dejando en claro que el ecosistema se integra por ambos, los primeros serán quienes actúan recíprocamente con su ambiente, en el cual incluimos a los elementos abióticos sirviendo de medios de supervivencia para los seres vivos.

Otro elemento que conforma al ecosistema son las interacciones entre los elementos que conforman el ecosistema, en el se dan diversos procesos, por ejemplo la cadena alimenticia en la cual los organismos vivos sobreviven alimentándose unos de otro, a través de una secuencia en la cual fluye la

⁴¹ ACEVES ÁVILA, Carla D., *Op. cit.*, p. 6.

⁴² SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Op. cit.*, p. 6.

energía junto con los ciclos biológicos necesarios para el reciclaje de los nutrientes esenciales.

Dado que los seres vivos son esenciales para la existencia del ecosistema, éste cuenta con todos los medios para producir la energía y los materiales indispensables para en primer lugar generar vida y en segundo mantenerla estable.

Existen gran variedad de ecosistemas, no se puede hablar de uno definitivo ya que todos tiene sus propias características, siendo los mismos elementos que conforman al ecosistema los que lo diferencian uno de otro, haciéndolo único, pudiendo encontrar elementos parecidos entre algunos, por ejemplo alguna especie de animal, sin embargo dado que las interacciones, lugar, clima y época siempre son diferentes, cada ecosistema es único. Ejemplos de estas variaciones son la tundra, el desierto, los bosques, los arrecifes, etc.

2.6.6 Biosfera.

Éste palabra resulta bastante compleja, a pesar de que su definición es concisa, tenemos que la biosfera es considerada como: “La parte de la tierra y su atmosfera (incluyendo partes de la litosfera e hidrosfera) en donde existen organismos vivos se conoce como biosfera,”⁴³ Analizado lo anterior tenemos que cualquier parte del planeta en donde organismos vivos se desarrollan, es considerada parte de la biosfera.

La biosfera deberá de contar con las condiciones que permiten la subsistencia de la vida, como lo es el agua, fuentes de energía, la existencia de interfaces o puntos de contacto en donde confluyen los tres estados de la materia, la presencia de nitrógeno, oxígeno, hidrógeno, carbono y otros nutrientes esenciales, además el clima y la temperatura son importantes.

⁴³ ACEVES ÁVILA, Carla D., *Op. cit.*, p. 7.

Queda claro que los seres vivos son el punto mas importante en la biosfera, éstos a su vez, forman ecosistemas, los cuales también son importantes para la biosfera; esto ya que existen interacciones que son cruciales para el funcionamiento de la biosfera a fin de que pueda asegurarse la existencia de la vida humana y de cualquier otra especie. La importancia del ecosistema radica entonces en que su adecuado funcionamiento es indispensable para la vida en la tierra, y de no existir vida en ella, no podría existir la biosfera. Por esta razón, algunos le dan el nombre de ecosfera y biogeosfera, pues puede ser considerada como un ecosistema a nivel global.

2.6.7 Equilibrio ecológico.

El equilibrio ecológico se refiere a la estabilidad o armonía entre los elementos del medio ambiente, específicamente en el desarrollo del ecosistema. Acerca de los procesos dentro de los ecosistemas Carla D. Aceves Ávila, nos dice que: “Dentro de cada ecosistema existe un balance entre la producción total de materia viva y el índice de mortandad y descomposición a lo largo de un cierto tiempo.”⁴⁴ Debido a que los seres vivos juegan el papel principal dentro de los sucesos ocurridos dentro del ecosistema, cualquier modificación en el número de ellos es un aspecto que dependiendo las circunstancias puede afectar el adecuado funcionamiento del ecosistema. La citada autora señala que “Este equilibrio se refiere a la estabilidad en el número de especímenes que integran las poblaciones de cada una de las especies, en el medio de que se trate.”⁴⁵ Entendemos que mientras la cantidad de seres vivos sea el apropiado para el ecosistema su funcionamiento será eficiente.

La fracción XIV, del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señala lo siguiente:

⁴⁴ *Ibidem*, p. 6.

⁴⁵ *Ídem*.

“XIV.- Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;”

Entendemos que se trata del correcto funcionamiento de las conexiones surgidas al interactuar los seres vivos en un lugar determinado, las cuales a su vez traen consecuencias en las que todos los seres vivos que intervienen son mutuamente afectados o beneficiados.

El citado artículo, en su fracción XII, nos da una definición para el desequilibrio ecológico:

“XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;”

Se deduce entonces que se trata de lo opuesto al equilibrio ecológico, en razón de que consiste en modificaciones en la interacción de las partes que conforman el medio ambiente, lo cual trae consecuencias dañinas para los seres vivos.

Un factor importante para el equilibrio ecológico es la actividad humana, ya que en esta se generan alteraciones al mismo, en ocasiones benéficas, pero en muchas veces negativas. En dichas acciones suelen generarse contaminantes, los cuales alteran la estructura del medio ambiente. Baqueiro Rojas nos da una definición de estos: “Contaminante es todo elemento, sustancia, organismo o energía extraña a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad o salud de un ecosistema o sus componentes...”⁴⁶ Tenemos entonces que todo aquello que cause perjuicio en los componentes del medio

⁴⁶ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, *Op. cit.*, p. 34.

ambiente, interrumpiendo los procesos que en el deben efectuarse para su debido desarrollo, es considerado como un contaminante.

En cuanto al origen de los contaminantes, estos se producen de distintas maneras, siendo los más comunes los generados por la humanidad, siendo los desechos y subproductos de actividades industriales, mineras, agrícolas y demás actividades. Debemos entender que en su interacción con el medio ambiente, el ser humano causa alteraciones al mismo, las cuales impiden que se lleven a cabo los procesos naturales, igualmente genera residuos que afectan el desarrollo del ecosistema.

No toda la contaminación se origina por la actividad humana, existen contaminantes naturales, que se producen sin intervención del ser humano y que son originados por sucesos propios de la naturaleza como los gases y las cenizas originadas por explosiones volcánicas. Conforme a esto, se deduce que dentro de los múltiples procesos efectuados en el medio ambiente, en ocasiones se generan alteraciones al mismo, los cuales ponen en riesgo el funcionamiento del ecosistema. Entendemos que se trata de una contaminación natural, justificada a causa del cambio constante de los elementos del ambiente, la cual trae como consecuencia un cambio en los sistemas naturales.

2.6.8 Desarrollo sustentable.

El desarrollo sustentable tiene varios sinónimos, algunos se refieren a él como desarrollo sostenible, otros como aprovechamiento sustentable; preferimos el término desarrollo sustentable pues es común encontrarlo en la legislación y doctrina. Refiriéndose al aprovechamiento sustentable, Narciso Sánchez Gómez, nos dice: “Se refiere a la utilización de los recursos naturales en forma que respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte de dichos recursos en periodos

indefinidos.”⁴⁷ Podemos decir que consiste en el uso controlado y responsable dado a los recursos naturales, con el propósito de obtener beneficios de ellos sin poner en riesgo el funcionamiento de los ecosistemas.

La fracción XI, del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala lo siguiente:

XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”

Esta definición indica que se trata del conjunto de acciones encaminadas al progreso de la sociedad en todos sus aspectos, protegiendo al medio ambiente y procurando que el uso dado a los recursos naturales sea regulado, evitando daños irreparables que puedan provocar perjuicios a la humanidad. Además señala que el desarrollo sustentable es medible y calificable mediante diversos procesos.

Para Carla D. Aceves, el desarrollo sustentable consiste en: “El planear apropiadamente la explotación de nuestros recursos garantizando la utilidad y existencia de los mismos; garantizando al mismo tiempo nuestro modo de vida.”⁴⁸ Como ya se ha mencionado todos los seres vivos hacen uso de los recursos que se encuentran en el medio ambiente, la manera en que son utilizados trae consigo consecuencias, conforme a la definición anterior, el propósito del desarrollo sustentable es regular el manejo de los recursos naturales, asegurando que estos continuaran existiendo ya que sólo así los seres vivos logran mantenerse.

⁴⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, *Op. cit.*, p. 52.

⁴⁸ ACEVES ÁVILA, Carla D., *Op. cit.*, p. 26.

CAPÍTULO 3

LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE FOMENTADORA DE UNA EDUCACIÓN PROTECTORA DEL MEDIO AMBIENTE.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comenzaremos estudiando el Artículo Tercero Constitucional, esto debido a la importancia que tiene al ser base de toda la legislación educativa en nuestro país. En primer lugar tenemos que se encuentra ubicado dentro del Título Primero, Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías. Por lo anterior tenemos que se trata tanto de un derecho del cual todo ser humano goza por el simple hecho de ser; y a la vez es considerado una garantía que el Estado otorga a toda persona en su territorio, con la cual asegura al derecho humano consagrado en este artículo. Esto puede observarse dentro de su primer párrafo, el cual dice:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.”

Al señalar que todo individuo tiene derecho a la educación, sin señalar algún otro requisito como pudiera ser la nacionalidad, la edad o sexo, se debe de entender que la educación es un derecho para todo aquel ser humano que se encuentre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente el Estado se obliga a que, a través de todos sus niveles de gobierno, realicen todos los esfuerzos necesarios para proporcionar educación básica, la cual comprende los niveles preescolar, primaria y

secundaria, niveles que son básicos ya que en ellos se transmiten los conocimientos necesarios para el adecuado desenvolvimiento en sociedad; además también deberá impartirse educación media superior, la cual garantiza al alumno adquirir conocimientos que le permitan desarrollar determinadas actividades laborales, o bien que lo encaminen hacia la posterior profesionalización a través de la educación superior; es así que la educación media superior junto a la educación básica, serán consideradas como niveles educativos obligatorios.

Respecto a cuales son los objetivos de la Educación en México, tenemos lo que el segundo párrafo del artículo tercero señala:

“La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

Tenemos entonces que se buscará acrecentar todos los aspectos de los educandos, tanto física como mentalmente, atendiendo a las circunstancias de cada uno de ellos.

Además se pone especial atención al patriotismo, por lo cual entendemos que fomentará aquel sentimiento de pertenencia y orgullo que los individuos tienen hacia los Estados Unidos Mexicanos, vinculándose a través de los valores, cultura, historia y en general por todos los aspectos del país.

También buscará desarrollar una cultura en la que prevalezca la vigilancia y acatamiento de los derechos inherentes a los seres humanos. Asimismo intentará hacer conciencia de la importancia de la solidaridad entre sujetos de derecho internacional, pero sin dejar de lado la importancia de la independencia y la justicia. Respecto a la independencia, no se deja en claro si se busca su

desarrollo individual o a nivel social; sin embargo entendemos que se refiere a la independencia nacional, esto dado la importancia de ésta dentro de la historia de nuestro país y dado que dentro del cuerpo del artículo es mencionada inmediatamente después de la solidaridad internacional.

En cuanto a las características que deberá de tener la educación en México, éstas son enumeradas a través de las ocho fracciones del artículo que se estudia.

Históricamente el Estado ha tenido varios conflictos con la iglesia, en la mayoría esto debido a cuestiones de poder, y dado la importancia de la educación, el aspecto religioso es incluido dentro de la fracción primera la cual dice lo siguiente:

“I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;”

Por lo anterior el contenido de la educación debe de estar libre de cualquier concepto o criterio propio de alguna religión. Lo cual contrario a lo que pudiera considerarse en primera instancia no es en sí una ruptura entre el Estado y las creencias religiosas, esto ya que lo que se intenta lograr con esto es que se respete el derecho de cada individuo de profesar la religión de su preferencia siempre y cuando reúna los requisitos necesarios. Ya que de no ser por el laicismo educativo, el Estado dejaría desprotegida la libertad de creencias, ya que quien impartiera la educación podría usarla para imponer sus ideas.

En cuanto al juicio o pauta que deberá de seguir la educación mexicana, esta deberá de apegarse a ciertos requisitos que se encuentran contenidos en la fracción segunda del artículo tercero, que dice lo siguiente:

“II. El criterio que orientará a esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.”

Debemos entender que la educación deberá de encontrarse a la vanguardia científica, utilizando a las ciencias y buscando su mejoramiento. Además combatirá la falta de conocimientos buscando erradicarla de raíz, pero a la vez eliminando los males que ya haya generado, como pueden ser entre otros la pobreza, la violencia o la corrupción. En cuanto a las servidumbres, entendemos que se hace referencia a la condición de sometimiento hacia una cosa o persona, el Estado buscará que la educación evite estas situaciones; lo anterior se relaciona con la independencia como objetivo de la educación. En cuanto a los fanatismos y prejuicios, esto se refiere a que eliminará los apasionamientos insanos respecto a ideas, conceptos o creencias de cualquier tipo, así como aquellas opiniones negativas y anticipadas que pongan en peligro el desarrollo de la persona y del país. Como puede observarse lo que busca esta fracción es el progreso del país a través del desarrollo de las personas que lo integran.

Además este artículo también hace referencia a la forma de gobierno que utilizará el Estado, la cual deberá de ser tomada en cuenta en la educación: esto lo encontramos en el inciso A) de la fracción II, que a continuación se transcribe:

“A) será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;”

Conforme a esta fracción, se entiende que la educación tanto en su estructura orgánica como en su contenido, se basará en el sistema democrático que rige a nuestro Estado, atendiendo a todos los aspectos en que se vea beneficiada la

sociedad: ese decir que buscará que los individuos se desarrollen buscando el bien común.

De gran importancia resulta el inciso B) de la fracción segunda del artículo tercero constitucional pues en el se continua determinado el criterio que deberá seguir la educación, pero se hace referencia a varios puntos clave del progreso nacional. Dicha fracción dice lo siguiente:

“B) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y”

Como puede apreciarse, la educación buscará abarcar todas las características propias de la Nación, eliminado en ella todo tipo de enemistades, oposiciones y conflictos, así como cualquier inclinación, predilección o privilegio injustificado; para lograr así el adecuado funcionamiento de cada uno de los elementos del Estado. De gran importancia para el presente trabajo resulta el que la fracción que se comenta, mencione el aprovechamiento de recursos de la nación. Esto dado que a pesar de que en ella no menciona específicamente si se refiere a los recursos naturales, pudiendo entenderse que se trata de recursos intelectuales, físicos, humanos, tecnológicos, etc., dependiendo del ámbito de que se trate; dado que no hace distinción, se debe de entender que se habla de manera general, y por lo tanto los recursos naturales quedan comprendidos en ellos. En este inciso de nueva cuenta se menciona la defensa de la independencia, esta vez desde el punto de vista político y económico. Es importante recordar que conforme al artículo 39 Constitucional, la soberanía nacional reside en el pueblo y asimismo todo poder emana del mismo; por lo cual al defender la independencia, lo que se busca es mantener la soberanía del pueblo mexicano, evitando someterse a algún agente acaparador de las

facultades soberanas. Respecto a la cultura, se buscará que esta permanezca y se difunda, resaltando todos los rasgos propios de cada uno de los sectores, lugares y grupos que conforman a nuestra nación y que le dan identidad.

El inciso C) de esta fracción se enfoca en la educación como guía para el adecuado funcionamiento de las relaciones interpersonales; esto dado que dice lo siguiente:

“C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Se entiende que se buscará la coexistencia pacífica, centrándose en el orden y respeto entre individuos, otorgando al ser humano el valor que tiene como tal; además resalta la importancia de la familia ya que ésta es considerada como la unidad fundamental de la sociedad. Básicamente buscará que el desarrollo de las personas sea en un ambiente social donde las condiciones favorezcan el desarrollo de todos, en donde no haya obstáculos ideológicos que de alguna manera causen perjuicio injustificado a algún miembro o sector de la sociedad, otorgando igualdad de oportunidades, favoreciendo el crecimiento del ser humano, desarrollando el potencial de la sociedad.

Una vez que han quedado planteados los objetivos y el criterio que perseguirán y orientarán a la educación en México, debe de determinarse la organización necesaria para cumplir con lo planteado, sobre esto trata la fracción III del artículo tercero constitucional, el cual dice que será el poder ejecutivo el que determinara los planes y programas de estudio de la educación básica y normal según los cuales se impartirá la educación en nuestro país. Para lo cual deberá de considerar las opiniones de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la

educación, para que así las estrategias resulten suficientemente efectivas, para esto se seguirán procesos que siempre deberán estar apegados a la ley. Aunque no menciona si se habla del Poder Ejecutivo Federal, se entiende que es así, dado el contexto de esta fracción; es importante recordar que dada la soberanía de cada Estado, los poderes de cada uno de ellos, pueden legislar y desarrollar planes respecto a la educación, sin embargo nunca podrán contradecir a la Constitución Federal, ni a los planes y programas federales.

La fracción IV del artículo tercero constitucional nos dice que toda educación impartida por el Estado será gratuita, ya que no especifica nada más, se entiende que esta característica es inherente sin importar el nivel educativo de que se trate. La gratuidad en la educación impartida por el Estado deberá de ser aplicada también cuando se trate de la educación ambiental, debido a la importancia de ésta.

En la fracción V del artículo tercero constitucional, se hace referencia a niveles educativos diversos de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, esto ya que menciona que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos. Es así que menciona que podrá impartir también educación inicial, siendo esta dirigida a niños menores de seis años. Además también ofrecerá educación superior, es decir aquella que, una vez recibida la educación básica, ofrece conocimiento especializado que permite desempeñarse en alguna área, materia o ciencia. La variedad de niveles educativos ofrecidos por el Estado va encaminado a lograr el desarrollo de la nación, ya que como menciona la fracción que se estudia, todo esto es con el fin de apoyar la investigación científica y tecnológica, defendiendo y reforzando nuestra cultura. Esta división de niveles facilita que los contenidos educativos, sea digerible para los alumnos, de acuerdo a su edad y conocimientos, lo cual facilita que temas como el cuidado al medio ambiente, puedan ser fácilmente difundidos por el Estado y aprovechados por la población.

No solamente el Estado está facultado para impartir educación en nuestro país, esto ya que el artículo tercero, fracción VI, de nuestra Constitución, faculta a los particulares para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, esto siempre y cuando se apeguen a los términos que fija la ley . En cuanto a la validez de los estudios cursados en planteles particulares, será el Estado el que los reconozca o invalide. Esta misma fracción impone ciertas condiciones a los estudios de educación preescolar, primaria, secundaria y normal, impartidos por particulares. Como inciso A), señala que deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que señalados en el segundo párrafo y la fracción II, siguiendo en todo momento los planes y programas mencionados en la fracción III. Y como inciso B), obliga a los particulares a obtener previamente, conforme a la situación de que se trate, la autorización del poder público, cumpliendo con todos los requisitos que exija la ley para ello. Por lo anterior a pesar de que en ninguna parte del artículo 3º constitucional, lo señala, la educación ambiental deberá de ser impartida también por los particulares que impartan educación en México.

La fracción VII, nos habla acerca de la autonomía con que se manejaran las universidades y las demás instituciones de educación superior. Se les da la facultad y la responsabilidad de autogobernarse; obligándolas a educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios contenidos en el artículo tercero constitucional. Reconoce las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Les da la libertad de formular sus propios planes y programas; pudiendo fijar ellas mismas los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; igualmente podrán administrar todo su patrimonio. Hace especial referencia a las relaciones laborales académicas y administrativas, señalando que éstas se normaran por el apartado A del artículo 123º Constitucional, siendo aplicable para ellos, la Ley Federal del Trabajo siendo considerados dentro la clasificación de trabajadores especiales. La educación superior es muy importante para nuestro país, ya que son sus instituciones las que con sus

descubrimientos permiten el progreso de nuestro país, a través del estudio de diversas áreas incluyendo la materia ambiental, facilitando el desarrollo sustentable.

La fracción VIII del artículo tercero Constitucional, se enfoca en las facultades del Congreso de la Unión, con respecto a la educación, menciona que para poder unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes que se consideren necesarias, para lograr la correcta organización entre la federación, los estados y los municipios. Además también faculta al poder legislativo federal para fijar aportaciones económicas destinadas a la educación, además de que también podrá fijar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones así como para quien infrinja las leyes educativas. El proceso legislativo es clave para lograr una adecuada educación ambiental, ya que por este medio lograremos perfeccionar la educación incorporándole contenidos ambientales.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen varias referencias al tema de la educación, el artículo 5º, habla respecto a las profesiones que requieren título. El artículo 18º, habla sobre el sistema penitenciario, mencionando que una de sus bases será la educación. El artículo 31º, señala que una de las obligaciones de los mexicanos es hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que especifique la ley e igualmente deberán acudir a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

El artículo 73º Constitucional en su fracción XXV, faculta al congreso para crear, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; abarcando la investigación científica,

las artes y de nivel técnica, escuelas practicas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones. El Congreso también podrá crear leyes cuyo objetivo sea organizar al gobierno federal, estatal y municipal, para el adecuado ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondiente a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la republica. También señala que los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la republica. Dicha fracción puede ser también aplicada en la educación ambiental, ya que la creación de inmuebles educativos, deberá de contemplar también estructuras que permitan la impartición de conocimientos ambientales. Y en lo respectivo a la organización en los tres niveles de gobierno, esta es importante en materia educativa ambiental, ya que una adecuada planificación permitirá que el contenido de los planes sea uniforme y por lo tanto de carácter nacional.

En relación al tema del medio ambiente nuestra Constitución lo maneja desde distintos puntos de vista. La primer referencia la encontramos en el artículo 2º Constitucional, el cual reconoce y garantiza la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, otorgándoles autonomía en distintos aspectos. Encontramos que conforme a su apartado A fracción V, los pueblos indígenas podrán conservar y mejorar el hábitat preservando la integridad de la tierra, siempre y cuando no se contradiga a la Constitución. En el mismo apartado, pero en la fracción VI, se les reconoce el derecho de acceder a la propiedad y tenencia de la tierra, pero llama la atención el hecho de que les otorga el derecho al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan menos que se trate de áreas estratégicas. Dentro del artículo 2º, apartado B, fracción VII; se obliga a la Federación, Estados y Municipios a apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas a fin de alcanzar el desarrollo económico y tecnológico,

además de asegurar el adecuado sistema de abasto y comercialización. Conforme al artículo 2º Constitucional, los pueblos indígenas pueden hacer uso de los recursos naturales a fin de lograr el progreso, siempre y cuando se lleve a cabo de manera responsable.

Resulta esencial para el Derecho Ecológico en México, el contenido del artículo 4º, párrafo quinto, en el cual se reconoce el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Es decir que todo individuo deberá tener acceso a todos aquellos elementos que satisfagan sus necesidades y que favorezcan su crecimiento y fortalecimiento, en todos sus aspectos. Este derecho deberá ser ejercido con responsabilidad, por lo cual es fundamental estar debidamente informado y capacitado en cuestiones ambientales.

El tema del Desarrollo sustentable es tratado en el artículo 25º Constitucional, en él se señala que corresponderá al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable. Asimismo menciona que el objetivo será fortalecer el poder soberano y mantener el régimen democrático de la nación, favoreciendo el crecimiento económico y el empleo, permitiendo así el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Por lo anterior debemos entender que se busca el progreso de la Nación en todas las áreas, pero sin poner en peligro el equilibrio ecológico ya que de verse afectado, el daño afectaría al Estado en todas las partes que lo conforman. En el párrafo sexto del artículo 25º Constitucional se dispone que el Estado apoyará a las empresas de los sectores social y privado siempre y cuando se sujeten al interés público, proporcionado un beneficio general, siempre y cuando se respete la conservación de los recursos productivos y el medio ambiente; por lo cual consideramos que la educación ambiental es necesaria empresarialmente, a efecto de lograr el desarrollo sustentable, debiéndose proporcionar tanto para los dirigentes, como para los trabajadores

subordinados, a efecto de que estén conscientes de los efectos que sus actividades tienen en la naturaleza.

El artículo 27° constitucional puede ser considerado elemental para conservación, protección y fortalecimiento del medio ambiente, pues en él se fijan las bases que regulan la distribución y uso de todos los recursos naturales de la nación. Dispone acerca de la propiedad de tierras y aguas dentro del territorio nacional, el cual corresponderá originalmente a la nación el cual podrá transmitirla a los particulares formando así la propiedad privada, mencionando las modalidades de ésta. También señala que el dominio directo de los recursos naturales lo tendrá el Estado y que este decidirá las condiciones en que podrá hacerse uno de ellos. Indica las bases de la expropiación. Resulta importante el contenido de su párrafo tercero ya que en él, se constituye la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, siempre y cuando se procure el beneficio social y la adecuada distribución de la riqueza pública, además señala que en todo momento se buscará la conservación de los recursos, a fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; entendemos que al referirse al desarrollo equilibrado, este puede ser considerado como sinónimo del desarrollo sustentable. Para cumplir estos objetivos, el Estado ordenará los asentamientos humanos y señalará cuales son las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, esto a efecto de lograr una correcta distribución de los centros de población; procurando mantener el equilibrio ecológico; igualmente señala que se evitará la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al congreso de la unión para expedir leyes que permitan la concurrencia de los gobiernos federal, estatal y municipal y de los municipios, estando éstos dentro de sus respectivas competencias, en

materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

3.2 Tratados Internacionales.

Son muchos los tratados que México ha celebrado. Sin embargo es importante resaltar que ninguno de ellos se centra en la educación ambiental como tal. En materia de educación, los principales temas son acerca de la cooperación y organización de México con otros sujetos de Derecho Internacional, con lo cual se fomenta principalmente el intercambio de información, y la facilitación de intercambios estudiantiles; o bien se tratan del reconocimiento dado a títulos y grados académicos entre países. En materia ambiental, los principales temas son la protección y mejoramiento de áreas territoriales específicas, como lo son las zonas fronterizas; o bien acerca del manejo de residuos peligrosos; o con el fin de reunir recursos económicos para el desarrollo de tecnologías que ayuden al medio ambiente, como por ejemplo el Acuerdo para el “Fondo para estudios y expertos destinado a la protección del medio ambiente”.

Sin embargo hay varios documentos que sin tener la calidad de Tratados Internacionales, la cual esta contemplada en la Ley para la Celebración de Tratados, tienen gran relevancia internacional para la educación ambiental, principalmente por haber sido creados por la organización de las Naciones Unidas o bien por algunos de sus organismos; la mayoría de estos documentos son producto de distintas conferencias en las que se unificaron criterios y se fijaron planes y objetivos acerca de la educación ambiental.

El primer antecedente lo encontramos con la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, en ella se planteó la importancia que tiene el medio ambiente para el ser humano, igualmente hizo mención a la protección y mejoramiento ambiental, elaborando 24 principios, encontrándose una mención a la educación ambiental dentro del principio 19, donde se señala que ésta es

indispensable tanto para jóvenes como para adultos a fin de formar una opinión pública informada fomentando la responsabilidad de los individuos y organizaciones, señala también la importancia de los medios de comunicación los cuales contribuirán al cuidado del medio ambiente.

En 1975, fue elaborada la Carta de Belgrado, esto dentro del Seminario Internacional de Educación Ambiental, organizado por la UNESCO con la colaboración del Centro de Estudios Internacionales de la ciudad de Belgrado. En este documento se fija la principal meta de la acción ambiental la cual deberá buscar mejorar todas las relaciones ecológicas, incluyendo la relación de la humanidad con la naturaleza y de las personas entre sí; mientras que para la educación ambiental se señala que deberá formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos. Además señala 5 objetivos de la educación ambiental, los cuales serán la toma de conciencia del medio ambiente y su problemas; la adquisición de conocimientos que ayuden al cuidado del ambiente, el fomento de actitudes basadas en valores que fomenten el interés por el medio ambiente, su protección y mejoramiento; el desarrollo de aptitudes que ayuden a la solución de problemáticas ambientales; y finalmente lograr la participación de personas y grupos fomentando el sentido de responsabilidad y conciencia hacia el medio ambiente a fin de llevar a cabo las acciones necesarias.

Otra referencia importante al medio ambiente la encontramos en la Declaración de Tbilisi de 1977, la cual fue producto de la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental organizada por la UNESCO, en ella de nueva cuenta se señala el grave peligro que se corre al no cuidar el medio ambiente y la necesidad de tomar medidas al respecto, entre ellas propone adoptar con urgencia nuevas estrategias, incorporándolas al desarrollo de los países,

fomentando la solidaridad y equidad entre los Estados, aprovechar los hallazgos de la ciencia y tecnología, además resalta que la educación ambiental desempeña una función vital a fin de crear conciencia y encontrar soluciones a los problemas ambientales fomentando la cultura de protección ambiental y el adecuado uso de los recursos naturales. Proporcionando conocimientos técnicos y formando valores éticos. Señala que la educación ambiental debe impartirse a personas de todas las edades, a todos los niveles y en el marco de la educación formal y no formal. Igualmente resalta el papel de los medios de comunicación en la educación, y la capacitación de los profesionales en busca de la solución de los problemas ambientales. Considera vital la cooperación internacional en cuanto a la educación a fin de erradicar problemáticas presentes y futuras.

En el año de 1992, dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río De Janeiro, Brasil, también llamada “La Cumbre de la Tierra”, fue elaborada la Agenda 21, la cual es un plan de acción cuyo objetivo es lograr el desarrollo sustentable de los países miembros, esta dividida en cuarenta capítulos. De este documentos se resalta el capítulo 36 el cual es titulado del Fomento de la Educación, la Capacitación y la Toma de Conciencia; en él se fijan como objetivos la reorientación hacia el desarrollo sustentable, así como la conciencia y la capacitación de los seres humanos en el mejoramiento del ambiente. Para lo cual los gobiernos deberán de llevar a cabo una serie de actividades para lograr cumplir con los objetivos planteados, se deberá reconocer a la educación como medio para la toma de conciencia ambiental tomándola en consideración al desarrollar sus políticas de estado y realizando los gastos necesarios; fortaleciendo ideas y valores, además deberán de crear organismos especializados que ayuden a lograr los citados objetivos; además señala que será necesario el trabajo conjunto con los medios de comunicación, también resalta la importancia de la cooperación entre sujetos de derecho internacional a efecto de lograr una completa toma de conciencia ecológica; y finalmente toma en cuenta la importancia de la creación

de recursos humanos encaminados a lograr la solución de los problemas ambientales, a través de la profesionalización de individuos y fomento a la ciencia e industria.

En el año 2002 se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, Sudáfrica, en la cual se realizó un estudio de las metas, objetivos y resultados de conferencias anteriores como lo son las de Estocolmo y Rio de Janeiro, y a la vez propuso nuevos objetivos ambientales, todo esto quedaría plasmado dentro de la Declaración de Johannesburgo; en la cual, dentro de sus puntos, básicamente reafirma el compromiso de buscar el mejoramiento y protección del medio ambiente, y lograr el desarrollo sustentable, continuando con el espíritu de los anteriores documentos.

3.3 Ley General de Educación

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, entrando en vigor el día 14 de julio de 1993, la Ley General de Educación, está compuesta de ocho capítulos. En el Capítulo I, se tratan las Disposiciones Generales, las cuales fijarán las bases para la educación en México. El Capítulo II trata acerca del Federalismo Educativo, es decir que trata sobre las facultades y obligaciones exclusivas del gobierno federal en materia educativa, como lo son la financiación y la evaluación educativa. El Capítulo III trata sobre la equidad en la educación, con lo cual se garantiza la igualdad de oportunidades para ejercer el derecho a la educación, haciendo que esta sea accesible sobretodo a quienes presentan mayor rezago debido a factores como la pobreza o ubicación geográfica. El Capítulo IV plantea el Proceso Educativo, éste se divide en tres secciones. La primera trata sobre los tipos y modalidades de educación, mencionando que la educación se divide en; básica, la cual abarca el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria; media superior, correspondiente al bachillerato o equivalentes al mismo; y superior, la cual corresponde a aquella impartida después del bachillerato y que permite la

profesionalización del individuo en determinadas áreas. La segunda sección habla de los planes y programas de estudio; fijando los requisitos de estos y su formulación. La tercera sección plantea la manera en que será estructurado el calendario escolar. El Capítulo V habla sobre la educación que impartan los particulares, fijando requisitos para éstos. En su Capítulo VI se indican las bases para la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos. Capítulo VII plantea la participación social en la educación enfocándose en tres secciones, la primera los padres de familia, la segunda los consejos de participación social y finalmente la tercera sección sobre los medios de comunicación. Finalmente el Capítulo VIII se encarga de las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo.

La naturaleza de la Ley General de Educación, se observa en el artículo 1, ya que se señala que dicha ley regulará la educación que imparten el Estado, aclarando que se refiera a la federación, entidades federativas y municipios, abarcando a sus organismos descentralizados, además de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, reconociendo así el contenido de la Constitución. Además se señala que será de observancia general en toda la república y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social, entendiéndose con esto que se busca llegar al bien común. El mismo artículo hace un señalamiento respecto a la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior citadas en la fracción VII del artículo 3º Constitucional, ya que nos dice que éstas se regularán por las leyes que sean fijadas especialmente para dichas instituciones.

Importante es el contenido del Artículo 2º, ya que se tratan varios temas; en primer lugar se refiere a que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos citados por las disposiciones generales aplicables. Por lo anterior se refuerza el

contenido del artículo 3º Constitucional. En el párrafo segundo se resalta la importancia de la educación para el individuo y para el país, ya que se dice que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; además también entendemos que se fomenta el progreso personal y social ya que se resalta que la educación se trata de un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; igualmente consideramos que se da importancia al bien común sobre el bien personal, al señalar que la educación es un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social; también se debe de apreciar la importancia dada a la equidad de género. Ahora bien, en su último párrafo señala que en el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, esto es irrelevante ya que al tratarse de una actividad en la que participan varias partes, es necesario que todas ellas cooperen, ya que no sólo el educador realiza todo el trabajo, para esto el mismo artículo señala que se deberá estimular la iniciativa y sentido de responsabilidad social del educando.

El artículo 3º, obliga al Estado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria.; la cual corresponde al nivel básico, así como la media superior. También señala que Estos servicios se prestan en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa contemplada en la Ley General de Educación.

Conforme al artículo 4º de la ley que se estudia, todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Como puede observarse estos niveles pertenecen a la educación básica, por lo cual esta será además obligatoria. Se debe resaltar que a la fecha este artículo no menciona a la educación media superior como obligatoria. Con el fin de lograr el éxito en el proceso educativo nacional, también se indica que será obligación de

los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, cursen los citados niveles educativos. Lo anterior debido a la trascendencia que tiene la educación en la vida de los individuos, ya que ella forjara los valores sociales necesarios para la convivencia en el Estado, por lo cual deberá de incluirse contenido ambiental.

Una característica importante para la educación nacional, es la contenida en el artículo 5º, de la ley de la materia, ya que en él se consagra que cuando el Estado sea quien la imparta, deberá ser laica y, manteniéndose ajena a cualquier doctrina religiosa. Conforme a lo anterior, a contrario sensu, se entiende que la educación impartida por particulares, puede tener características religiosas. La separación entre la religión y Estado es benéfica para la educación ambiental, ya que así se impide que al ser impartida, esta se vea desviada por el uso de ideología diversa al progreso científico.

La gratuidad en la educación se encuentra plasmada en el artículo 6º de la ley que se comenta, ya que se dice que cuando sea el Estado quien la imparta deberá ser gratuita. Al tratarse la educación de un derecho humano, el proporcionarla a todos los habitantes es también una obligación para el Estado, y dado el interés social que se busca, la prestación de este servicio, de ninguna manera puede estar sujeto a contraprestación alguna; esta gratuidad no es aplicable a la educación impartida por particulares dada la propia naturaleza del servicio que prestan. Este mismo artículo hace la aclaración de que las donaciones destinadas a apoyar la educación impartida por el Estado en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Debido a lo anterior la gratuidad deberá de aplicarse también a la difusión de contenidos que favorezcan la protección del ambiente.

Fundamental para el presente trabajo resulta el contenido del artículo 7º de la Ley General de Educación ya que en el se señalan los fines que tendrá la educación que impartan tanto el Estado, sus organismos descentralizados y los

particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, aclarando que dichos fines serán complementarios a los precisados en el segundo párrafo del artículo 3º Constitucional.

La fracción I señala que la educación deberá de contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas. Entendemos que se refiere a que se buscara desarrollar a la persona tanto física como mentalmente. Debemos tomar en cuenta que para que el individuo pueda subsistir, desarrollarse y tener una vida plena, debe de contar con las condiciones ambientales idóneas.

La fracción II menciona que se buscara favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos. Las cualidades mencionadas van enfocadas al desarrollo de la inteligencia a fin de que los individuos adquieran la capacidad de resolver problemas; de entre los que destacan los problemas ecológicos, los cuales son estudiados por la ciencia a efecto de erradicarlos.

En la fracción III se determina que se buscará fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país. Se debe señalar que esta fracción es importantísima, ya que en ella se busca crear y resaltar el la identidad como mexicanos de cada uno de los individuos que integran el Estado, vinculándolos con cada uno de los elementos que componen a la nación, sin importar el territorio de que se trate, y dando gran importancia a las raíces de nuestro país. No podemos hablar de nuestra nación sin tomar en cuenta la riqueza ecológica con que contamos y que debería de ser tomada en cuenta como parte de la riqueza cultural dentro de la educación impartida en nuestro país.

Consideramos que la fracción IV de nueva cuenta trata sobre la identidad nacional, ya que en ella se fija que se buscará promover el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Esto dado que la lingüística forma parte de la cultura de nuestro país, considerándose un elemento esencial que refleja un aspecto de nuestra pluralidad, además de que en ella se concentra gran parte de nuestra historia. Esta misma fracción garantiza el derecho a la educación para los hablantes de lenguas indígenas, educación que será obligatoria, y tanto en su propia lengua además de en español. Consideramos que las distintas lenguas habladas en nuestro país forman parte de la cultura de cada uno de los pueblos que lo componen, y por lo tanto también del medio ambiente, esto debido a que, tal como la ecolingüística refiere, por medio de ellas se llevan a cabo las interacciones necesarias para que los individuos logren su subsistencia. Además de que por medio de la utilización de las lenguas indígenas, logramos mantener vigente el conocimiento de nuestros antepasados, siendo uno de ellos su manera de relacionarse con la naturaleza, de la cual aún podemos aprender a través de la educación.

La forma de gobierno de nuestra Republica deberá quedar también reflejada en la educación impartida, esto puede observarse en la fracción V del artículo que se estudia, ya que en él se señala que se deberá de infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad. Con esto se busca fomentar la intervención de la población en el sistema de gobierno, haciéndolo entendible para los individuos. Y es a través del trabajo de todos los sectores de la sociedad que se lograra el desarrollo sustentable, para lo cual todos debemos de estar instruidos en materia ambiental, al momento de tomar las decisiones que decidirán democráticamente qué tipo de gobierno nos representará.

El la fracción VI se fija que la educación promoverá el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante esta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones. Por lo anterior entendemos que se buscará el bien común a través de la aplicación del derecho, creando una conciencia social en que la legalidad tenga lugar. Esta misma fracción nos dice que se fomentará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, con lo cual se garantiza que el individuo tendrá noción de su calidad como individuo, permitiéndole desarrollarse libremente. Para lograr la paz y la justicia, es indispensable que el ser humano cuente con los satisfactores adecuados para sus necesidades, para lo cual el equilibrio ecológico es indispensable, pues el medio ambiente provee a los individuos de aquello que requieren, para lo cual debemos de estar conscientes de las consecuencias que nuestros actos tienen en la naturaleza, pues podrían poner en peligro la estabilidad social.

El contenido de la fracción VII, apunta que se deberán fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, consideramos que con esto además de buscar el desarrollo del individuo, también se busca el progreso nacional, ya que a través de la innovación tecnológica, se adquieren nuevos medios para acabar con las deficiencias sociales, al fomentar las actitudes señaladas, se asegura que constantemente nuestro país avance científicamente. El medio ambiente es objeto de la investigación científica, siempre en búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano; así como para su restauración. Constantemente la ciencia ambiental avanza, por lo cual la población también deberá de aumentar sus conocimientos en el área, ya que de no ser así, no estaremos preparados para las amenazas futuras.

La ciencia no es la única manifestación cultural contemplada por la educación ya que conforme a la fracción VIII del artículo que se comenta, también se buscará impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el

enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación. Se entiende que se fomentará el arte, apoyando el talento de los mexicanos, y también se preservará todo el patrimonio cultural de nuestra República. El arte como manifestación humana, puede ayudarnos a transmitir ideas que contribuyan al cuidado de nuestro ambiente, por lo cual temas como la danza, la pintura o la música, pueden ser complementos de la educación protectora del ambiente.

El fin marcado en la fracción IX, señala que se fomentará la educación en materia de nutrición y además que se estimulará la educación física y la practica del deporte. Se podría considerar que esta fracción resulta innecesaria toda vez que la fracción I contempla que se buscará el desarrollo integral del individuo, sin embargo dada la situación en que se encuentra nuestra sociedad, consideramos que no está de más poner especial interés el cuidado físico del individuo. Si se habla de nutrición, forzosamente debemos tocar el tema del medio ambiente, pues de él obtienen todos los alimentos que el ser humano necesita para su adecuado desarrollo; un medio ambiente equilibrado propiciará alimentos nutritivos; es por esto que la población debe estar capacitada en materia de alimentación y medio ambiente.

La fracción X, igualmente complementa el desarrollo integral del individuo ya que en él se señalan cuestiones vitales. En primer lugar dispone que se buscará desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud; siendo esta última un elemento esencial para el desarrollo de los sujetos que integran a la sociedad, la cual, por naturaleza, carece de todos los conocimientos necesarios para el cuidado de la salud. Esta fracción también expone que se fomentará el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; todo esto resulta importante puesto que el crecimiento demográfico de nuestro país, afectará en

todos los aspectos el desarrollo del mismo, aspectos que incluyen al medio ambiente, por lo cual es fundamental que la población cuente con conocimientos que permitan un crecimiento poblacional adecuado. Esta fracción indica que se propiciará el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

Importante para este trabajo de investigación, resulta el contenido de la fracción XI; ya que ésta contiene varias cuestiones respecto al medio ambiente, en primer lugar nos dice que la educación en México deberá de inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente. Conforme a esto, tenemos que se refiere a que dentro de los programas de estudio, se contemplaran todos aquellos conocimientos ordenados y sistematizados referentes al medio ambiente, los cuales deberán de abarcar las características de este, sus principales problemáticas y las soluciones a las mismas; y tal como la propia naturaleza de la ciencia indica, se procurará estar a la vanguardia. Asimismo esta fracción indica la razón de que se tengan que impartir dichos conceptos ambientales, ya que los considera como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. Esto es que para el adecuado desarrollo de nuestro país, es necesaria una cultura ambiental adecuada que permita un autentico progreso, es decir que no se dañe mas de lo que se logra. Un factor a tomarse en cuenta es el cambio climático, el cual tiene varios posibles orígenes, y para enfrentarse a sus consecuencias, esta fracción determina que se proporcionaran los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que éste representa así como para otros fenómenos naturales; esto con el propósito de que la gente este informada y preparada para protegerse de cualquier desastre ecológico.

En cuanto a las fracciones XIII, XIV, XIV bis, XV y XVI; éstas tratan temas sobre el fomento solidaridad hacia el trabajo, el ahorro, y bienestar; al cooperativismo,

la transparencia y rendición de cuentas; al acceso a la información, la lectura del libro, la difusión de los derechos de niños y niñas; y la prevención de la comisión de ilícitos por sujetos incapaces. Estas fracciones reflejan la evolución que ha tenido el contenido educativo en los últimos años, adaptándose a las necesidades de la sociedad; asimismo debe de ser tomado en cuenta el tema ambiental, adaptándose a las necesidades y criterios de cada época.

Dentro del artículo 8º de la Ley General de Educación se determina el criterio que orientará a la educación impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, el cual también será aplicable para la educación impartida por particulares en los niveles preescolar, primaria, secundaria, normal y demás niveles enfocados en la formación de maestros de educación básica. Dicho criterio se apoya en lo plasmado en el artículo tercero constitucional ya que también fija que se basará en los resultados del progreso científico; luchara contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños. Para lograr todo lo anterior se determina que serán implementadas políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres ordenes de gobierno. En cuanto al termino transversalidad, se entiende que se refiere al conjunto de contenidos que deberán de abarcarse en la educación, es decir que esta deberán de cumplir con todos los requisitos que marca el derecho. A causa de la trascendencia que tiene el equilibrio ecológico en la vida de la población, es que no podemos dejar fuera del criterio educativo mexicano al medio ambiente, razón por la cual el Estado debe de buscar incluirlo dentro de su política educativa.

Complementado el contenido del artículo tercero constitucional, en el artículo que se estudia, de nueva cuenta se especifica que el criterio educativo será democrático, sin embargo esta idea es complementada al indicar que se considerará a la democracia como algo mas que una estructura jurídica o un

régimen político, ya que refiere que será considerada como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; esto es que se trata de la base para la organización y el progreso de nuestro país. Parte fundamental para el avance de nuestro país, es el desarrollo sustentable, sin el cual no podemos garantizar la estabilidad del Estado; ya que cada uno de los recursos naturales nos ayuda a alcanzar el bien común.

Igualmente este artículo reafirma el criterio de que la educación en México será nacional, de nueva cuenta diciendo que se impartirá sin hostilidades ni exclusivismos, atendiendo a la comprensión de los problemas sociales, propiciando el aprovechamiento de recursos, velando por mantener nuestra independencia política y económica, así como el fomento a la cultura. De nueva cuenta se menciona la palabra recursos, sin especificar si se trata de recursos naturales; los cuales son esenciales para lograr la independencia de nuestra nación, liberándola de las problemáticas que la aquejan.

Este artículo especifica que la educación buscará lograr una mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia; también se toca el tema del bien común, puesto que menciona que se fomentará la convicción del interés general de la sociedad, sustentado así los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de cualquier tipo ya sea por raza, religión o sexo. Siendo el medio ambiente un elemento esencial para lograr la convivencia sana en nuestra sociedad, pues en el se desarrollan todas las interacciones entre organismos vivos, por lo cual debemos estar conscientes de la amplitud y consecuencias de nuestras acciones dentro del equilibrio ecológico.

3.4 Ley General Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue publicada en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 1988. Entró en

vigor a partir de día primero de marzo de 1988. Consta de doscientos cuatro artículos y varios transitorios que se han ido agregando conforme a distintos decretos que modifican a esta ley. Se encuentra estructurada en seis títulos; el primero sobre las disposiciones generales, el segundo sobre la biodiversidad; el tercero acerca del aprovechamiento sustentable de los elementos naturales; el cuarto habla de la protección al ambiente; mientras que el título quinto se refiere a la participación social e información ambiental; finalmente el título sexto no se encuentra definido, pero en él se tocan los temas de medidas de seguridad, sanciones administrativas y el recurso de revisión; finalmente encontramos los artículos transitorios.

La naturaleza y objeto de esta ley se encuentran en plasmadas en artículo 1º, en el cual se determina que será la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando estas se refieran a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, todo esto dentro del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Especifica que las disposiciones contenidas en esta ley, serán de orden público e interés social. En cuanto al objeto, menciona que buscará propiciar el desarrollo sustentable y además formulará las bases para la realización de ciertos objetivos que se encuentran expuestos en las diez fracciones que incluye este artículo.

La fracción primera se refiere a que se buscará garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar. Esto se relaciona con el contenido del párrafo quinto del artículo 4º constitucional, el cual contempla exactamente lo mismo que en esta fracción, lo cual se debe a que como ya se ha mencionado esta ley es reglamentaria de todas las disposiciones constitucionales referentes al medio ambiente.

La fracción II, hace mención a que definirá los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación. Siendo la educación ecológica uno de dichos instrumentos.

En la fracción III, se menciona que con esta ley se buscará la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente. Entendemos que la preservación se refiere a la conservación y protección del medio ambiente, evitando que se vea alterado en su esencia; mientras que la restauración va enfocada al restablecimiento de las características esenciales y originales del medio ambiente; en cuanto al mejoramiento, tenemos que se enfocará al perfeccionamiento de los elementos que integran el medio ambiente.

La fracción IV, indica que otro objetivo será la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas. Entendemos que se trata de mantener la estabilidad de los organismos vivos en todos los ecosistemas, garantizando su funcionamiento. Respecto a las áreas naturales protegidas, estas son definidas en la fracción II del artículo 3º, de esta misma ley, especificando que se trata de: "...zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas..." Entendemos que se trata de espacios geográficos cuya naturaleza no ha sido modificada sustancialmente por el ser humano, por lo cual dichos espacios reciben un trato especial por parte del Estado, el cual cuidará que las áreas no sean afectadas.

La fracción V, hace mención del aprovechamiento sustentable, la preservación y la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, especificando que el propósito será que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas. Tenemos entonces que se buscará que el desarrollo social no

afecte al medio ambiente procurando el cuidado del equilibrio ecológico, mediante el adecuado funcionamiento de las relaciones que en el se realicen. Esta fracción da gran importancia tanto al suelo como al agua, esto ya que se trata de dos de los recursos naturales mas importantes, ya que en ambos juegan un papel vital para el desarrollo del ser humano y en general de todos los ecosistemas. Además de que ambos son esenciales para la vida en la tierra, ya que variando sus características dependiendo de la zona en que se encuentren, estos son necesarios para la satisfacción de necesidades para los seres vivos.

La fracción VI del mismo artículo, fija como otro objetivo la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelos, con esto entendemos que se buscará que además de la explotación y restauración de los recursos naturales, también se pretende conocer y advertir futuras amenazas que pudieran ocasionar un daño a dichos elementos, llevando a cabo todas las acciones necesarias para evitar que estos perjuicios se originen.

En la fracción VII del artículo en estudio, se fija como objetivo garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Con esto se confirma y asegura la intervención y cooperación de todos aquellos entes jurídicos, en todo aquel trabajo que tenga como fin ayudar al cumplimiento de todos aquellos objetivos ambientales citados en la Constitución Mexicana y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La fracción VIII, hace mención al ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, aclarando que éstos se regirán bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73º fracción XXIX-G de la Constitución Mexicana. Esta fracción simplemente es un recordatorio de lo ya plasmado en el artículo

constitucional referido, el objetivo en este caso será el de garantizar que el principio de concurrencia en materia ambiental sea respetado.

Dentro de la fracción IX del artículo en comento, se menciona que se buscará la creación de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre estas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales; entendemos que en toda aquella organización y reunión de elementos y esfuerzos en materia ambiental, podrán intervenir tanto el Estado como los particulares, de manera conjunta o separada, por lo cual deberá estarse a lo ordenado por la ley, la cual definirá cuales son las facultades exclusivas del Estado. Mientras que la fracción X, determina que se desarrollaran medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan; esta fracción trata entonces de la coercibilidad de la ley ambiental, característica propia del Derecho, la cual no podía quedar excluida en esta materia, pudiendo el Estado aplicarla dependiendo de las circunstancias.

Ahora bien previniendo los vacíos legales que pudieran surgir dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al final de su artículo 1º, se señala que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicaran las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que la mencionada ley regula

Importante resulta el artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que a lo largo de sus treinta y dos fracciones, se exponen una serie de conceptos indispensables tanto para entender el contenido de la misma ley como para comprender el funcionamiento del medio ambiente y los elementos que lo componen. En sus fracciones encontramos algunos básicos de las ciencias naturales, por ejemplo: ecosistema,

biodiversidad o elemento natural; mientras que también encontramos conceptos mas especializados como lo son: zonificación, ordenamiento ecológico y aéreas naturales protegidas entre otros. El contenido de este artículo funciona como base para otros ordenamientos jurídicos tanto derivados de la misma ley, como otros de naturaleza básicamente diversa, como es el caso de los Códigos Penales y los delitos ambientales.

Dentro del mismo artículo 3º de la ley que se estudia, encontramos la fracción XXXVII, la cual nos da una definición de educación ambiental, esta nos dice:

“Educación ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.”

Visto lo anterior podemos concluir que la educación ambiental se trata de un conjunto de las acciones sucesivas, dirigida a todos los miembros de la población, sin limitarse a aquellos que asisten a las escuelas, con el objetivo de crear una noción del ambiente, para así lograr que el comportamiento de los individuos facilite el progreso en todos los aspectos sociales, procurando el mejoramiento ambiental. Para esto la Educación Ambiental deberá de procurar la incorporación de nuevos conceptos que aumenten los conocimientos de los sujetos. Al señalar el desarrollo de aptitudes y competencias, esto se refiere a que se fomentará el desarrollo de aptitudes necesarias para lograr mantener las condiciones necesarias para el desarrollo de los seres vivos.

Importante resulta la mención de los valores, ya que históricamente estos han sido referidos y definidos de muchas maneras, siendo estudiados y organizados

dependiendo de las circunstancias, sin embargo tomaremos como base la siguiente definición: "...el valor es lo que hace a una persona o a una cosa digna de aprecio." Conforme a lo anterior, el valor es una característica que otorga mérito al sujeto que posee dicho valor, y dependiendo de los valores que se trate, será el tipo de apreciación que se presentará. Para algunos autores, los valores de los seres humanos son aquellos que expresan la esencia del hombre, y que al igual que en se van transformando en cada lugar y época, pero manteniéndose vigentes algunos como lo son la justicia, la razón, la libertad, la igualdad, la paz y el amor. Al mencionar la esencia del hombre, partimos que estos reflejan características positivas latentes en los humanos, que aunque en ocasiones no se manifiestan, aun así pueden generarse; mientras que al citar a la cultura y la civilización se puede deducir que los valores ayudan a forjar a éstas, y a la vez, éstas van moldeando a los valores. En la Educación Ambiental los valores deben de ser todos aquellos que ayuden a cumplir con los objetivos propios de las leyes ambientales, este artículo no especifica cuáles valores deberán ser.

Otra referencia a la educación la encontramos en el artículo 15° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En él se exponen los principios que el Ejecutivo Federal deberá seguir para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la citada ley, específicamente en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente. Dentro de estos principios encontramos en la fracción XX, el valor dado a la educación al considerar que se trata de un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. Resulta importante que este principio se basa en la importancia que tiene la vida, siendo este en nuestra opinión, el bien jurídico tutelado de toda la legislación ambiental.

Un artículo elemental para la Educación Ambiental en México, lo encontramos dentro del Título Primero que trata sobre las Disposiciones Generales, en su Capítulo IV acerca de los Instrumentos de la Política Ambiental, Sección VIII Investigación y Educación Ecológicas; tratándose del artículo 39º, el cual obliga a las autoridades competentes para promover la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. Así tenemos que aunque el Estado, deberá promover la educación ecológica, en todos los ciclos educativos, se pondrá mayor interés en crear nuevas generaciones conscientes de la situación ambiental, ya que es en los jóvenes en quienes se pone mayor atención. En el párrafo segundo del artículo que se estudia, se determina que las autoridades propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable. En el tercer párrafo se menciona que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Conforme a lo anterior, lo que se busca es el apoyo a los investigadores que beneficien el cuidado al medio ambiente, ya que con sus aportaciones se dará solución a diversos problemas, logrando así el desarrollo de México. El último párrafo del artículo 39º, refiere que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente. Se entiende que toda vez que la naturaleza y la sociedad cambian constantemente, se necesita estar

actualizados, razón por la cual las autoridades buscarán estar contantemente en busca de nuevos conocimientos que permitan lograr los objetivos marcados por la legislación ambiental, esto a través del estudio de los elementos que constituyen el medio ambiente, incluyendo al ser humano.

El artículo 40° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, obliga a la Secretaria Del Trabajo y Previsión Social, a promover el desarrollo de la capacitación y adiestramiento para el trabajo en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, debiendo hacerlo con arreglo al contenido de la ley que se estudia, actuando de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial; propiciando la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene. Este articulo se relaciona directamente con el contenido del articulo 123 Constitucional, el cual como ya se ha estudiado, trata sobre la capacitación para el trabajo, el cual deberá de incluir temas que fomenten el cuidado ambiental.

El articulo 41° indica que los tres niveles de gobierno, fomentarán la investigación y el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Igualmente faculta a las autoridades para celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia. Toda vez que el gobierno no siempre es autosuficiente, se da la necesidad de pedir el auxilio de otros sectores, a fin de lograr que la investigación ecológica sea la adecuada para resolver las necesidades sociales.

CAPÍTULO 4

LA EDUCACIÓN COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA UNA CULTURA DE RESPETO AL MEDIO AMBIENTE.

4.1 México y los problemas ambientales.

La importancia del medio ambiente para el ser humano, radica en que de su funcionamiento dependen todos los seres vivos, ya que es precisamente dentro él, donde surge la vida, los organismos se desarrollan, se reproducen y finalmente mueren. Es dentro del medio ambiente donde se desarrollan todas las interacciones de los seres vivos; ya sea entre ellos, o con elementos abióticos. Todas estas actividades son necesarias para mantener el equilibrio ambiental, siempre y cuando sean llevadas de manera sensata; esto quiere decir que todas las acciones presentadas en el medio ambiente, no deberán alterar el orden de manera que ponga en peligro la permanencia de los elementos que conforman el medio, tomando en cuenta que cualquier alteración puede traer como consecuencia un daño ambiental, poniendo en riesgo la existencia del ambiente, los ecosistemas y todas las partes que los integran.

Consideramos que uno de los principales problemas que enfrenta México son la ignorancia y falta de preparación de su población, ya que esto ocasiona problemas en distintas áreas, incluyendo la materia ambiental. Lo anterior dado que al actuar de manera irracional dañamos a la naturaleza al intentar satisfacer nuestras necesidades. Las razones por las que el medio ambiente se altera pueden deberse a factores naturales como por ejemplo las erupciones volcánicas y movimientos sísmicos; sin embargo dichos cambios pueden considerarse propios del ambiente, siendo consecuencia del mismo orden natural. Desafortunadamente en la actualidad la actividad humana es la principal causa de desequilibrio ecológico. Dado que los seres humanos son elementos bióticos dentro del medio ambiente, es propio que interactúen con el

mismo, a efecto de lograr sobrevivir. Sin embargo las características propias de ser humano lo han hecho diferente a otros organismos, siendo la principal diferencia su capacidad cerebral, la cual ha ayudado a progresar a través de la modificación de los elementos que integran a su ambiente, llegando a utilizar los elementos naturales, para objetivos diversos más allá de la supervivencia; como por ejemplo el entretenimiento y vanidad.

Un factor importante que debemos considerar, es la contaminación, a la cual entendemos como la modificación perjudicial de la naturaleza propia de un medio ambiente, la cual causa un desorden dentro de las relaciones realizadas dentro de un ecosistema, ocasionando perjuicio a los elementos bióticos y abióticos; siendo comúnmente originada por la presentación de un agente extraño al medio ambiente, pudiendo tratarse de un elemento químico, algún residuo físico, un tipo de energía, etc. Los contaminantes pueden tener origen humano o bien natural, siendo estos últimos los que se producen sin intervención del ser humano, pudiendo ser derivados por fenómenos naturales como por ejemplo los gases originados por las erupciones volcánicas.

La contaminación química se refiere a la inserción de algún agente abiótico cuya estructura atómica causa alguna alteración en la composición elemental de un recurso ambiental, causando perjuicio al medio ambiente. Dichos agentes nocivos pueden presentarse de manera sólida, líquida y gaseosa. Este tipo de contaminación puede originarse por la fabricación de productos, mal manejo de desechos, o por la implementación inadecuada de procesos tecnológicos. Algunos de estos contaminantes pueden pasar desapercibidos por algún tiempo, pero otros pueden inmediatamente resultar irritantes para el organismo de los seres vivos, llegando tener efectos cancerígenos neurotóxicos y fisiológicos; pudiendo ser igualmente perjudiciales para los elementos abióticos, deteriorando su estructura e imposibilitando su aprovechamiento. En México, el ser humano es el causante de la contaminación química, esto debido entre otras cosas a la actividad industrial, la cual en sí no es negativa, siempre y

cuando se respeta a la naturaleza. Incluso esta contaminación puede ser clasificada por giro y proceso industrial, como son la metalúrgica, eléctrica, petroquímica, etc.

También tenemos a la contaminación física la cual es aquella que se produce al modificar las condiciones topográficas superficiales o subterráneas de un lugar determinado, ya sea mediante el relleno o remoción de terrenos, con lo cual se causa un perjuicio al ecosistema. Ejemplo de esto es la alteración de los cursos de agua, cambio de uso de suelo, construcción de carreteras, o bien el cambio de zona rural a zona urbana, ya que las construcciones, además de modificar el aspecto del ambiente, también altera las interacciones desarrolladas en el medio. Razones por las cuales la construcción de edificios y calles, la creación de redes transporte subterráneo o bien la implementación de la industria hidroeléctrica, en ocasiones pueden resultar mas perjudiciales que benéficas para los ciudadanos. Existen distintos tipos de agentes contaminantes físicos entre ellos encontramos los acústicos, electromagnéticos, nucleares

Asimismo encontramos a la contaminación biológica que consiste en la destrucción de la biodiversidad de un ecosistema, originada por alguna actividad humana, debido a la utilización de la flora y fauna, o bien la eliminación de los seres vivos a efecto de obtener el uso del espacio geográfico que ocupan. Debemos recordar que para el ser humano, el medio ambiente se integra de todos los elementos naturales que están a su alcance, ya sea que éstos sean renovables o no renovables, por lo cual se incluye a la fauna y la flora; pero es el caso que en muchas ocasiones la actividad humana modifica la biodiversidad de alguna zona, y en ocasiones destruye determinadas especies. Igualmente puede darse el caso contrario, como lo es el fenómeno de la llamada transfaunación, la cual consiste en llevar especies vegetales o animales a territorios distintos de sus hábitats originales, especies extrañas que pueden convertirse en plagas y ocasionar enfermedades a las especies endémicas. Nuestro país es un país considerado megadiverso, ya que es uno

de los once estados que albergan más de la mitad de la riqueza biológica del planeta. Siendo la biodiversidad uno de los puntos esenciales para el desarrollo de la nación. Por esto mismo su explotación contribuye a la extinción de varias especies.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que los principales problemas que enfrentamos como Nación son la pérdida de biodiversidad, la deforestación, la contaminación del agua, la contaminación del aire, y la contaminación del suelo.

Se conoce como deforestación a la pérdida de masa forestal de un territorio determinado. Esta puede darse debido a la erosión del suelo, falta de agua, extinción de especies necesarias para el funcionamiento del ecosistema. Actualmente la principal causa es la actividad humana, a través de la tala clandestina, la explotación industrial, cambio de uso de suelo; todo esto a efecto de utilizar el medio ambiente en actividades ganaderas y agrícolas, o bien para la construcción de estructuras diversas utilizadas por el ser humano, siendo las industrias papelera y maderera las más beneficiadas por la explotación forestal.

En cuanto la contaminación del aire, podemos definirla como la existencia de cantidades importantes de elementos nocivos que alteren los componentes atmosféricos, ocasionando problemas al equilibrio ecológico; ella resulta especialmente peligrosa debido a que para sobrevivir el ser humano necesita de varios gases, principalmente el oxígeno. Siendo el hombre el principal causante debido al desarrollo de actividades comerciales e industriales; ya que dentro estas actividades se efectúan distintos procesos, como por ejemplo el funcionamiento de motores de combustión interna de vehículos y maquinaria, que generan partículas que se elevan a la atmósfera. Este tipo de contaminación tiene su mayor concentración en zonas urbanas especialmente en las industriales.

Por otro lado la contaminación del suelo es aquella que se presenta en el soporte físico en que se desarrolla los seres vivos, por lo cual repercute en todas sus interacciones, alterando la capacidad de regeneración del suelo propiciado así mismo la contaminación de aguas subterráneas y superficiales, e igualmente del aire. Esta contaminación es originada por residuos sólidos y líquidos; los sólidos pueden cubrir la superficie del suelo o bien encontrarse dentro del mismo suelo, es decir enterrados en él, en ambos casos modificando su estructura y funcionamiento; como ejemplo tenemos a los basureros o tiraderos, en donde los residuos sólidos que son colocados para su almacenamiento y control en zonas específicas del territorio.

En cuanto a la contaminación del agua, resulta especialmente preocupante para México, porque se trata de un elemento esencial para la vida, que se encuentra muy limitado, por lo cual debe usarse de manera racional. Las principales causas de contaminación de éste líquido en nuestro país son producto de actividades urbanas, industriales, agrícolas y ganaderas, ya que éstos generan elementos tanto físicos y químicos que modifican la composición del agua volviéndola inservible.

Otro aspecto importante a tratar es el problema del cambio climático, el cual amenaza al planeta entero, en distintos aspectos como son la sustentabilidad ambiental, la economía, la política y la tecnología. Conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tenemos que por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables. Dicho cambio igualmente puede deberse a variaciones naturales como son la actividad solar, el movimiento de las placas continentales, erupciones volcánicas, entre otras; sin embargo el ser humano es quien con sus actividades ha provocado que este fenómeno haya alcanzado un nivel considerablemente peligroso.

Igualmente debemos mencionar el fenómeno conocido como el efecto invernadero, por el cual la atmósfera de la tierra retiene energía emitida por la superficie del planeta como resultado de haber sido calentada por la radiación solar. Como consecuencia de esta acumulación de energía, se genera un aumento en la temperatura del planeta lo cual a su vez causa que lugares como los polos norte y sur se derritan, trayendo como consecuencia una modificación en el nivel de agua de los océanos. Igualmente el efecto invernadero provoca que en lugares con clima cálido, el calor sea aún más insoportable. Toda esta situación provoca que la supervivencia de los seres vivos en la tierra corra peligro por el aumento de temperatura. Entre las principales causas generadoras del efecto invernadero tenemos la actividad industrial la cual acrecienta la emisión de gases como dióxido de carbono y metano, los cuales en exceso alteran la composición atmosférica.

De gran importancia resulta hablar acerca del agujero en la capa de ozono, el cuál consiste en la zona de la atmósfera terrestre en que se presenta una disminución del gas denominado ozono (O_3). En situaciones normales dicho gas actúa como filtro disminuyendo el efecto negativo de los rayos ultravioleta los cuales resultan perjudiciales para la vida en la tierra, aunque los agujeros en la capa de ozono en la actualidad se presentan tan sólo en los polos norte y sur, y en la Antártida, los peligros que éstos acarrearán afectando a todo el planeta. Asimismo las causas de este fenómeno se deben a la actividad humana en el desarrollo industrial principalmente, debido a la emisión de elementos que dañan a la atmósfera. Entre los principales problemas generados al ser humano encontramos cánceres en la piel y enfermedades oculares.

A efecto de regular la actividad humana con respecto al medio ambiente, así como los efectos negativos que surgen de ésta, es que los ordenamientos jurídicos regulan temas respectivos de la materia, algunos de carácter general y otros tantos específicos. La base de la legislación en materia ambiental de

nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo el contenido de ésta no basta, por lo cual han surgido distintas disposiciones jurídicas ambientales a efecto de cumplir con lo precisado en nuestra ley suprema. Entre las normas generales encontramos la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual constituye el pilar del ordenamiento jurídico medio ambiental, esto ya que en ella se encuentran contemplados los lineamientos que habrán de seguirse en distintas áreas a efecto de cuidar el ambiente; en esta ley encontramos una gran variedad de temas y además la explicación a diversos conceptos propios de la materia. También tenemos leyes que se enfocan a ciertas áreas del Derecho Ambiental, ya sea que se dediquen a cuidar de la flora y fauna, ecosistemas específicos, contaminación de algún área en particular, o bien de sancionar a quienes dañen al medioambiente. Entre estas leyes enfocadas a un objetivo específico encontramos a la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Cambio Climático etc.; también tenemos algunos reglamentos ocupados de puntos particulares como son el Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio, el Reglamento de Aguas Nacionales, o el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos. En cuanto a las sanciones aplicadas a quienes causan perjuicio ecológico, tenemos que existen diversos tipos de ordenamientos que las contienen, desde algunas disposiciones administrativas como lo son los Bandos Municipales, hasta los Códigos Penales de cada entidad federativa, así como el Código Penal Federal, los cuales contemplan la figura de delitos ambientales; las sanciones aplicadas pueden ser económicas e incluso privativas de la libertad dependiendo cada supuesto.

También debemos resaltar el papel que desarrollan las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales son expedidas por diversas dependencias del Estado, estas normas consisten en un conjunto de especificaciones, requisitos, métodos y en general contienen todos los lineamientos técnicos que deberán seguirse para la elaboración de algún producto, o para el desarrollo de alguna actividad;

aunque son expedidas por el gobierno, estas normas son creadas con ayuda del sector privado y con apoyo de sujetos internacionales. Una Norma Oficial Mexicana es comúnmente conocida como NOM, e individualizada a través de una clave específica. Asimismo en México existen diversas autoridades encargadas de proteger el ambiente, como por ejemplo la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, o la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual deriva su amplitud, puede considerarse como la institución más importante en materia ambiental de nuestro país.

4.2 El perfeccionamiento del artículo tercero constitucional como base de una nueva cultura ambiental en México.

Como ya ha sido resaltado en el presente trabajo, el medio ambiente y cada uno de sus elementos son objeto de protección jurídica, por lo cual se han emitido varias disposiciones jurídicas, algunas de ellas de manera general, otras sobre temas específicos. Resultando especialmente importantes para esta investigación, aquellas que hacen mención de la educación ambiental. Esto debido a que básicamente la educación tiene como objetivo inculcar conocimientos diversos al ser humano a efecto de permitir el sano desarrollo del ser humano, permitiendo su adecuado desenvolvimiento social. Por lo cual la educación en nuestro país debe de resaltar el tema del medio ambiente, ya que éste resulta vital para el desarrollo de la vida de todos los seres vivos incluyendo al ser humano. A pesar de que la cuestión de la educación ambiental se encuentra contemplada en varias disposiciones jurídicas, opinamos que no se le da la importancia que merece, por lo cual debe de ser reestructurada dentro del Derecho Mexicano; lo cual deberá hacerse desde la base del derecho educativo en México, la cual creemos que se trata del artículo tercero constitucional, dado que en él se encuentran los lineamientos que seguirán tanto el Estado como los particulares que impartan educación en sus diferentes niveles.

Una vez reformado el artículo tercero constitucional a efecto de dar mayor importancia al medio ambiente, obtendremos como resultado que la población se encontrará preparada tanto para interactuar en los diferentes ecosistemas de México, así como para enfrentar la problemática ecológica que actualmente afecta a todo el mundo. De esta manera la ideología de los mexicanos deberá contemplar la importancia del medio ambiente, reconociéndolo como parte vital de los Estados Unidos Mexicanos, además fomentará el orgullo de pertenecer a una nación con una riqueza natural tan sorprendente.

Para dar mayor relevancia al medio ambiente dentro de la educación mexicana, el presente trabajo propone agregar un nuevo párrafo al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá incluir todos los aspectos significativos para el medio ambiente, resaltando la importancia de la actividad humana para el adecuado funcionamiento de los ecosistemas, para esto tomaremos ideas contenidas tanto en el Derecho Mexicano así como en algunos instrumentos de Derecho internacionales, e igualmente agregaremos aspectos que consideramos deben de presentarse.

En primer lugar tomaremos algunos aspectos contenidos dentro del propio artículo 3º constitucional, a efecto de aplicarlos a la educación ambiental en específico. Para empezar tomaremos como base para la enseñanza ecológica los distintos niveles educativos mencionados, es decir los niveles que corresponden a la educación preescolar, primaria y secundaria las cuales conforman la educación básica; así como la educación media superior y la superior, esto ya que debido a la importancia del medio ambiente, es necesario que su estudio sea tratado en todos los niveles educativos. También resulta importante hacer mención de que la educación ambiental deberá de ser proporcionada a todo individuo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se discrimine por razón de edad, sexo o nacionalidad.

Dentro del artículo 3º constitucional, así como en la fracción I del artículo 7º de la Ley General de Educación, encontramos la mención de que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano; por lo cual con respecto a la educación ambiental debemos de agregar que también fomentara las facultades en su interacción con los ecosistemas a efecto de lograr su adecuado desarrollo.

En cuanto al amor a la patria, citado en el artículo que se comenta, tenemos que reforzar la idea del respeto y protección del medio ambiente, deberá de apreciarse como parte fundamental de nuestro Estado, y por lo tanto deberá ser objeto del patriotismo, distinguiendo a nuestra nación como poseedora de una riqueza ecológica muy variada, fomentando valores que la protegen.

El artículo 3º constitucional, al igual que la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Educación, plantean que la educación deberá de fomentar el respeto a los derechos humanos, por lo cual, al impartirse la educación ambiental, se deberá de hacer énfasis a lo manifestado del artículo 4º constitucional, el cual expone que el medio ambiente es considerado como un derecho humano; de esta manera nos aseguraremos que entre gobernados, se respete dicho derecho.

Otro tema importante será la solidaridad internacional, la cual deberá de resaltarse en cuestiones medio ambientales, como por ejemplo el cambio climático y los agujeros en la capa de ozono. Esto ya que existen problemas medioambientales que al parecer no afectan directamente a nuestro país, sin embargo no debemos olvidar que todo nuestro planeta constituye un gran ecosistema y que todos los integrantes estamos relacionados, ya que a fin de cuentas todo peligro ambiental afecta a todos y cada uno de los seres vivos que habitamos la tierra; además de que varios de los problemas ambientales son responsabilidad de la humanidad en general, sin distinción de nacionalidad, siendo los seres humanos quienes generamos gran parte de los contaminantes

que modifican el adecuado funcionamiento natural. Sin importar raza, credo o nacionalidad todos podemos generar daños en el ecosistema, pero también podemos ayudar a encontrar soluciones.

Otro punto importante de tomar en cuenta es el progreso científico, ya que éste deberá ser aplicado también la educación ambiental, a efecto de que todo avance de la ciencia pueda ser aplicado para el cuidado del medio ambiente, tanto por los profesionales de cada área, como por los ciudadanos en general, acabando con la ignorancia en la materia. Tal como se menciona del análisis de la fracción segunda del artículo 3º constitucional, el criterio de educación ambiental debe incluir conocimientos a efecto de resolver las problemáticas ecológicas y el adecuado aprovechamiento de todos nuestros recursos, señalando específicamente los naturales. El tema del desarrollo científico igualmente se relaciona con la fracción VII del artículo 7º de la Ley General de Educación, y que es señalado ya que consideramos que la educación ambiental deberá de fomentar la investigación y la innovación científica y tecnológica; logrando esta manera que toda invención humana sea segura para el medio ambiente, propiciando desarrollo sustentable.

La educación ambiental deberá de abarcar el tema del desarrollo sustentable, el cual es mencionado en el artículo 25º constitucional, y aunque este artículo indica que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, también es importante que los ciudadanos estén preparados acerca de estos temas, ya que el progreso de la nación debe de ser mediante el trabajo de todos sus integrantes a través de la adecuada utilización de todos recursos, y para que esto se logre, es necesario contar con conocimientos específicos de materia ambiental.

Ahora bien educación ambiental en México deberá de abarcar el contenido de algunos Tratados Internacionales, abarcando aspectos como lo plasmado en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente de 1972, en la cual se dice

que la educación ambiental deberá ser indispensable para jóvenes y para adultos a fin de formar una opinión pública informada, fomentando la responsabilidad de los integrantes de nuestra nación; lo cual resulta de importancia debido a que la educación deberá de impartirse dentro de las instituciones educativas e igualmente a la población que no asista a éstas, a través de la aplicación de diversos programas de difusión de información ambiental.

También deberemos de aplicar los cinco objetivos de educación ambiental formulados en la Carta de Belgrado de 1975, los cuales son: la toma de conciencia del medio ambiente y sus problemas; la adquisición de conocimientos que ayuden al cuidado del ambiente; el fomento de actitudes basadas en valores que fomenten el interés por el medio ambiente, su protección y mejoramiento; el desarrollo de aptitudes que ayuden a la solución de problemáticas ambientales; y lograr la participación de personas y grupos fomentando el sentido de responsabilidad y conciencia. Estos cinco puntos resultan bastante útiles para la formación de una cultura ambiental, ya que con ello garantizamos que los ciudadanos estarán preparados para la utilización de recursos, interacción en el ecosistema y en general cuidado del medio ambiente; propagando el conocimiento ambiental entre todos los individuos dentro del territorio nacional asegurando la participación de todos los sectores de la sociedad.

De igual forma deberá ser tomada en cuenta la Declaración de Tbilisi de 1977, ya que a modo de advertencia se resalta los graves peligros que corre la humanidad al no proteger el medio ambiente y la urgencia que tenemos para afrontar las adversidades ecológicas, de la declaración antes citada tomaremos la mención hecha sobre la importancia de los medios de comunicación como parte fundamental de la educación ambiental, ya que gracias a estos, el conocimiento ambiental puede ser difundido a todo tipo de áreas geográficas haciéndose del conocimiento de la población, facilitando la propagación del

aprendizaje, lo cual será fundamental para preparar a los ciudadanos hacia la adecuada convivencia con el medio ambiente, así como para la búsqueda de la solución de las distintas contingencias ambientales.

Otro punto importante a tratar y que se relaciona con la agenda 21 formulada en la Cumbre de la Tierra de 1992, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, será aquello concerniente a la creación de recursos humanos encargados de buscar la solución a las contingencias ambientales, mediante la creación de estructuras que permitan la profesionalización de ciudadanos, que a través de la industria, la ciencia y la tecnología, a efecto de encontrar las formas de aprovechamiento de los elementos ambientales, así como nuevas técnicas para la protección del medio ambiente y su restauración.

El tema de la importancia de la educación para la adquisición, transmisión e incremento de la cultura nacional, contenido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley General de Educación, deberá de ser ajustada igualmente al tema de la educación ambiental, ya que consideramos que elementos como el medio ambiente, ecosistemas, biodiversidad, así como todos aquellos conceptos estudiados por la ciencia ambiental, también forman parte de la esencia de nuestra nación, siendo rasgos característicos de ésta, debido a que nuestro país es ampliamente reconocido por la gran variedad de ecosistemas que podremos encontrar en él, así como por la gran biodiversidad que éstos contienen; e igualmente los aspectos negativos presentes en el medio ambiente mexicano, pueden ser considerados como rasgos propios de nuestra sociedad, tratándose de aspectos que debemos de conocer, comprender, y enfrentar; para lo cual es necesario contar con conocimientos básicos de la ciencia ambiental. La mención del concepto de la cultura, se relaciona igualmente con la fracción III del artículo siete de la Ley General de Educación, ya que se hace mención a conceptos propios de la identidad nacional, como lo son historia, símbolos patrios, tradiciones y particularidades de cada región del país; y siendo los ecosistemas parte inherente de cada región, así como de los

Estados Unidos Mexicanos; tenemos que la educación ambiental deberá de ser tomada en cuenta como un medio de formación de identidad mexicana para nuestra la población de nuestro país.

Consideramos necesario que la educación ambiental tome como elementos la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos, mencionados en la fracción segunda del artículo 7° de Ley General de Educación; ya que mediante sus tres elementos puede reconocerse la situación del medio ambiente nacional, identificando las adversidades a que nos enfrentamos y buscando las posibles soluciones para acabar con las mismas, a través del uso de inteligencia y el trabajo físico.

La referencia hecha a la creación artística y de enriquecimiento de valores de cultura universal, mencionado en la fracción VIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, deberá aplicarse también dentro de la educación ambiental, esto dado que el arte como manifestación del ser humano, igualmente puede utilizarse para difundir cuestiones de importancia ecológica en México y en el mundo. Tomando en cuenta que México es reconocido tanto por ser un país con gran biodiversidad e igualmente por su gran riqueza cultural y artística; consideramos que el arte y el cuidado al medio ambiente pueden relacionarse de manera que se promueva el cuidado de los recursos naturales.

La educación ambiental deberá de ocuparse del papel del medio ambiente para la preservación de la salud del individuo, ya que resulta esencial para el desarrollo de las capacidades físicas y mentales de los ciudadanos, así como para el buen funcionamiento de la sociedad en general, esto ya que un medio ambiente deteriorado puede ocasionar perturbaciones en el organismo de los seres vivos, trayendo como consecuencia que las interacciones en un ecosistema no se desarrollen adecuadamente, llegando incluso la desaparición de especies; situación de la que el ser humano no está exento. Por lo cual el

sector salud de nuestro país también deberá de colaborar dentro de la educación ambiental.

Importante para lograr una educación ambiental adecuada, es lo mencionado en la fracción XI el artículo 7º de la Ley General de Educación, en cuanto a la inculcación de conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación ambiental; esto ya que todos esos elementos resultan básicos para el entendimiento de los fenómenos que ocurren dentro de nuestro planeta, lo cual deberá ayudarnos a interactuar con nuestro medio ambiente y restaurarlo cuando sea necesario.

Del artículo primero de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, podemos obtener elementos muy útiles que deberán ser integrados al nuevo proyecto de educación ambiental que se propone; ya que éste nuevamente menciona la preservación la restauración y mejoramiento del ambiente, con lo cual se reconoce la importancia que tienen para el ser humano todos los elementos bióticos y abióticos que se encuentran dentro de nuestro país, sirviendo para esto el establecimiento de áreas naturales protegidas y su adecuada administración; situación que deberá ser tomado en cuenta al momento de difundir los conocimientos ambientales. Además se reconoce la problemática ecológica a la que nos enfrentamos y busca resarcir los daños causados; también deberá determinarse que se busca que los ecosistemas, además de funcionar adecuadamente, puedan desarrollarse de manera que los beneficios obtenidos de estos puedan aumentar significativamente, trayendo beneficios económicos a la sociedad, a través de desarrollo sustentable, procurando el uso adecuado del suelo y de cada uno de los recursos naturales utilizados por la población. Debiendo evitarse totalmente cualquier tipo de contaminación del aire y agua; ya que sus elementos resultan vitales para todos y cada uno de los seres vivos que integran los ecosistemas de nuestro país, incluyendo al ser humano; además de que permiten la existencia de la biodiversidad de la cual éste se sirve para la satisfacción de necesidades.

Una adecuada educación ambiental debe de fomentar el trabajo individual y colectivo, así como público o privado, siempre en búsqueda de la preservación del equilibrio ecológico, buscando el desarrollo sustentable de la nación; esto dado que tal como se ha mencionado es obligación del Estado garantizar un medio ambiente adecuado para todos los gobernados, sin embargo el cuidado del medio ambiente no puede dejarse en manos solamente de la autoridad por lo cual es necesario el trabajo de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, los cuales deberán estar bien preparados respecto a las temáticas ambientales. para lo cual se propiciará el trabajo conjunto mediante la coordinación, inducción y concertación entre todos los sectores sociales, partiendo desde el individuo, pasando por las organizaciones sociales privadas, y por supuesto abarcando al propio Estado.

Tomaremos algunos puntos importantes del concepto de educación ambiental plasmado en la fracción XXXVII del artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ya que resulta esencial hacer mención que la educación deberá de ser impartida en el ámbito escolar así como extra escolarmente, lo cual permitirá mejorar la sesión de conocimientos, inculcándolos de tal manera que se vuelvan parte de la personalidad del mexicano, a través de la formación de valores, preservando así todos los elementos que componen nuestro medio ambiente facilitando la preservación de la vida en todas sus formas.

Resulta muy importante para la educación ambiental, artículo 40º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 123º constitucional, respecto a la capacitación y el adiestramiento para el trabajo en cuestiones de protección al ambiente y equilibrio ecológico, esto dado que como se ha mencionado son las actividades humanas las que causan mayor perjuicio ambiental, es a través de la agricultura, la industria, la ganadería, etc. Por lo cual al tratarse de acciones ocurridas dentro de las

relaciones de trabajo, es que tanto patrones como trabajadores deben de tomar medidas que procure que las actividades realizadas en todas las fuentes de trabajo, se hagan de manera que no perjudiquen el funcionamiento de ecosistemas, y a la vez ayuden a la restauración de los mismos.

En cuanto la intervención del Estado en educación ambiental, éste deberá intervenir en los tres niveles de gobierno, actuando judicialmente, legislando, y ejecutando las leyes que propicien a la educación ambiental en nuestro país. Fomentando la creación de centros de investigación con el fin de crear especialistas que ayuden a la solución de los problemas ecológicos, e igualmente propiciando la intervención de instituciones privadas apoyando las para difundir la educación ambiental.

Consideramos fundamental que para una adecuada educación ambiental, se tome también el concepto de ecosistema, el cual es básico para el Derecho Ambiental; esto dado que todas las interacciones llevadas a cabo dentro de un ambiente determinado, son las que garantizan el adecuado desarrollo de la vida, ya que si uno de los elementos presenta algún vicio, afectará a todos los demás miembros de la estructura, propiciando la destrucción de todo ser vivo. Estimamos ideal el concepto ecosistema dentro de la nueva educación ambiental en México, debido a que resalta la relación de las personas y su medio, por lo cual la humanidad forma parte importante del adecuado funcionamiento de los procesos ambientales, pudiendo desempeñar un papel único como ser consciente protector de la vida en el planeta.

Es importante aclarar qué el objeto de educación ambiental es la de garantizar el derecho a la vida, haciendo consciente al ser humano del papel que ocupa dentro de la interacción que lleva a cabo con su medio ambiente, del cual forma parte; logrando esto a través de la difusión del conocimiento que fomentará la consciencia del individuo de la importancia de todos los elementos bióticos y abióticos presentes en la naturaleza.

La educación enfocada al medio ambiente y protección de la vida, deberá dejar muy claro el respeto que deberemos tener entre sí todos los seres vivos, especialmente aquellos que son utilizados por ser humano, ya que si bien como seres vivos nos servimos de otras especies a efecto satisfacer las necesidades, también es cierto que el aprovechamiento deberá de ser respetando la dignidad de la flora y la fauna, evitando cualquier tipo de crueldad y desprecio hacia los seres que interactúan con el ser humano y que ayudan a nuestra sobrevivencia.

Si bien la educación ambiental debe basarse en inculcar ideas, conceptos y valores dentro de las instituciones educativas, permitiendo al ser humano desenvolverse en medio determinado; no debemos dejar fuera la importancia que tiene la práctica de actividades, esto ya que el aprendizaje únicamente es útil cuando es aplicado materialmente, de nada sirve tener conocimiento si no se fomenta la utilización del mismo. Por lo cual dentro de las instalaciones donde se impartan educación ambiental, deberá de ser obligatoria la realización de acciones que beneficien a la comunidad a través de la protección de restauración ambiental, como por ejemplo recolección de basura, reciclaje, y difusión de los conceptos adquiridos.

Ahora bien, la propuesta del presente trabajo consiste en una adición de un nuevo párrafo al artículo 3^o constitucional, en el cual se determine que la educación en México deberá de contener todos los elementos necesarios a efecto de proteger al medio ambiente, procurando el libre desarrollo de la vida en México. A continuación presentamos el proyecto para una adición al artículo tercero constitucional, el cual consiste en un párrafo que deberá anexarse y en cual se contienen todos los elementos que conforme a lo anteriormente planteado, consideramos necesarios para fomentar el respeto al medio ambiente en México; texto que diga lo siguiente:

“Con el propósito de proteger el derecho la vida, la educación en México dentro de todos sus niveles, ya sea impartida por el Estado o por particulares, deberá de inculcar conocimientos y valores que permitan a los mexicanos interactuar con el medio ambiente, ejerciendo sus derechos humanos sin alterar a la naturaleza, e igualmente propiciará la práctica de actividades en las que se aplique conocimiento ambiental. La educación se basará en el concepto de ecosistema, resaltando la importancia del ser humano dentro de las interacciones llevadas a cabo del mismo. Se fomentará el reconocimiento, la protección y restauración del medio ambiente, como elementos necesarios para el desarrollo de las facultades de ser humano, cuidando de la salud del mismo, propiciando un adecuado desarrollo social, trayendo como resultado el bien común. Inculcará el respeto a la dignidad de la flora y la fauna, reconociendo el gran valor que tienen para México. La educación ambiental deberá estar a la vanguardia del conocimiento científico, propiciando desarrollo industrial y utilización de recursos naturales, especialmente el suelo, el aire y el agua, cuidando el equilibrio ecológico y procurando en todo momento el desarrollo sustentable. Buscará la creación de profesionistas en materia ambiental. Se impartirá educación ambiental en todo centro de trabajo capacitándose a todos sus integrantes a efecto de proteger al medio ambiente durante la realización de sus actividades. Asimismo se promoverá el respeto y protección del medio ambiente, dentro y fuera de las instituciones educativas, para lo cual los medios de comunicación deberán de contribuir a la difusión del conocimiento ambiental, para lograr esto el Estado realizará acciones en todos sus niveles de gobierno, y apoyará a la iniciativa privada a buscar dichos objetivos, influyendo a todas las manifestaciones de la cultura nacional, tomando en cuenta especialmente a la ciencia y el arte. Se fomentará la búsqueda de soluciones a los problemas ecológicos nacionales e internacionales, a través de la solidaridad.”

Para la elaboración de este proyecto tomamos en cuenta diversas ideas y conceptos propios de la legislación educativa y ambiental en México, tratando de abarcar los puntos más importantes, ya que consideramos que la educación ambiental, juega un papel fundamental para el desarrollo nacional, por lo cual no podíamos limitarnos a unas cuantas líneas debido a la extensión y relevancia del tema, evitamos caer en el vacío y ambigüedad jurídicos, en el que históricamente se ha incurrido en el tema de educación ambiental, lo cual puede apreciarse al observar el contenido de las constituciones analizadas en el primer capítulo del presente trabajo, las cuales omitieron prácticamente cualquier tema relacionado con el medio ambiente, limitándose a señalar de qué manera se explotaría en los recursos naturales en el territorio nacional, mientras que limitaban la educación de los mexicanos a percibir capacitación para el trabajo, sin tomar en cuenta las consecuencias de las acciones realizadas en dichas actividades.

Las ideas tomadas de otras disposiciones jurídicas, fueron manejadas de tal manera que se ajustaran a las necesidades ambientales, mezclando algunos conceptos, y recalcando la importancia de algunos de ellos como son nación, ambiente, cultura y ecosistema; debido su utilidad para ayudar al ser humano a sobrevivir tomando en cuenta las consecuencias de sus acciones.

Igualmente hicimos mención algunas ideas que no encontramos reflejadas tal cual en la legislación existente, como es el hecho de darle relevancia dentro de la educación a temas como el ecosistema, ya que consideramos a éste como pieza fundamental para la protección del derecho humano a la vida; o bien el tema de actividades prácticas obligatorias a fin de reforzar los conocimientos adquiridos, con el propósito de que no queden solamente como ideas inútiles. También resaltamos la importancia de respetar la vida de otros seres vivos, propiciando así el desarrollo sustentable: ya que sin respetar la dignidad de los seres vivos, no puede haber lugar al equilibrio ecológico.

4.3 Una patria en pos del desarrollo sustentable.

Como se ha mencionado en el presente trabajo, la educación tiene un papel fundamental en el desarrollo del individuo, ya sea para inculcar valores morales, o bien para difundir conocimientos básicos para la interacción social, e incluso especializándose en capacitar a los ciudadanos para el desarrollo de actividades laborales. No podemos olvidar el ser humano es considerado un animal social, así al formar parte en los grupos, éste debe interactuar con sus semejantes. Sin embargo muchas veces no se toma en cuenta las relaciones existentes entre ser humano y otros elementos que constituyen el medio ambiente, por lo cual se incurre en el descuido y la destrucción ambiental. Muchas veces el ser humano actúa de manera egoísta buscando solamente beneficio personal sin importar si daña a la naturaleza, convirtiéndose en el principal causante de la destrucción de nuestro planeta. Esta destrucción podría ser total, de no ser porque las consecuencias de todas estas acciones afectan también al propio ser humano. Por lo cual este derecho, se ha visto preocupado por disminuir la problemática en el medio ambiente, buscando proteger íntegramente a todos y cada uno de los elementos que integran a nuestro país, sin limitarse a únicamente proteger al ser humano, ya que como se ha estudiado también protege a todos los seres vivos, nutriéndose de factores científicos, éticos y filosóficos, a fin de lograr protegerlos.

Sin embargo el derecho no solamente actúa para contener la destrucción ambiental asegurando la sobrevivencia del ser humano, sino que también reconoce el gran valor que tienen todos y cada uno de los elementos bióticos y abióticos de nuestra Nación, tomando en cuenta la utilidad e estos como satisfactores de necesidades humanas; y a la vez valorando todas las cualidades de estos, reconociendo la vida presente en los ecosistemas y vigilando el adecuado desarrollo de cada uno de los seres vivos. El derecho igualmente reconoce el valor que tiene la vida del ser humano, por lo cual busca protegerlos incluso de sus mismas acciones, de las cuales muchas veces no

está consciente, debido a la ignorancia. Sin embargo para contrarrestar esta última contamos con los procesos educativos, ya sea la impartida por el Estado, o bien la que recibimos de nuestra familia.

El tema de la educación no puede quedar comprendido fuera del ámbito del derecho. El cual ha creado una serie de disposiciones a efecto de regularla de manera tal que logre el perfeccionamiento de todas las facultades del ciudadano mexicano. Es así que debido a la importancia del medio ambiente para la educación, en distintas disposiciones jurídicas encontramos que ambos temas deben de combinarse a efecto de preparar al ser humano de tal manera que logre interactuar con su medio ambiente sin poner en peligro el desarrollo de la vida en nuestro país, respetando los valores y belleza de nuestro medio ambiente, determinando una serie de requisitos que la educación deberá de contener para tal efecto.

Sostenemos que el trabajo hecho en materia de derecho educativo es amplio, pero no suficiente para lograr la convivencia de los mexicanos con su medio ambiente. Encontramos un gran defecto dentro de nuestra carta magna, ya que en ella se toca tema de la educación y el tema del medio ambiente, pero se hace de manera separada. Por lo cual puede considerarse que la Ley Suprema, presenta una debilidad al no contemplar adecuadamente la educación ambiental, lo cual ocasiona que los mexicanos nos sepan cómo desarrollarse dentro del ecosistema. Asimismo sostenemos que las disposiciones jurídicas que si contemplan a la educación ambiental como tal, no lo hace de manera completa y acorde a las necesidades de nuestra nación. El objetivo del presente trabajo ha sido completar el contenido plasmado en las disposiciones jurídicas en materia de educación y en el tema del medio ambiente, combinándolas de tal manera que la difusión de conocimientos, fallos de la creación de una nueva ideología social mexicana, que caracterice a la población de nuestro país, como una sociedad consciente de su papel dentro de la naturaleza, y que no actúe egoístamente tan sólo buscando satisfacer sus necesidades.

Afirmamos que la ignorancia, el desinterés y el egoísmo, son los principales causantes de que el ser humano destruya a la naturaleza, sin embargo esto tiene solución. Siendo la respuesta, una de las manifestaciones más grandes del propio ser humano, el Derecho. A través de la ley la sociedad se ha hecho cargo de mantener el orden y resolver problemáticas diversas, pero igualmente de buscar el adecuado desarrollo de cada uno de los miembros de la población, cuidando de cada uno de sus derechos humanos; luchando por lograr el desarrollo intelectual por medio de la regulación jurídica a la educación, buscando erradicar los defectos de los mexicanos originados por la ignorancia. Sin embargo repetimos que aún quedan bastante huecos en la legislación, partiendo del problema mencionado dentro del artículo 3º constitucional, que no menciona la educación ambiental; por lo cual al estar incompleta la base del derecho educativo mexicano, no puede considerarse que la educación ambiental en México cumpla con su debido propósito de cuidar la vida a través de la protección del medio ambiente.

Debemos tomar en cuenta lo planteado dentro del artículo 3º constitucional referente a que la educación debe fomentar el amor a la patria, a la cual entendemos como el conjunto de elementos que se encuentran dentro de un territorio, a los que un individuo siente afecto ya sea por cuestiones culturales, materiales, políticas, y demás ideologías. El concepto patria debe de tomar en cuenta al medio ambiente, sin el cual sería imposible el individuo sintiera algún tipo de afecto, ya que en él se abarcan todos recursos naturales abióticos, seres vivos, y a la misma sociedad, la cual se manifiesta a través de la actividad cultural. Por lo cual es importante que los individuos estén plenamente conscientes de su papel como parte de los ciclos naturales que ocurren dentro de su país, otorgando el valor que merece cada factor de la naturaleza encontrados dentro del territorio nacional, procurando respetarlo como parte de nuestra nación.

No podemos dejar de lado el progreso material en este país, el cual se vale de utilización de todos los recursos naturales con que contamos. Es por eso que la interacción del mexicano con el ambiente adquiere importancia para crecimiento económico mediante la satisfacción de necesidades. Sin embargo la obtención de satisfactores, debe ser acorde con la propia naturaleza, logrando crecimiento nacional a través del desarrollo sustentable. Para lo cual conceptos como sustentabilidad y equilibrio ecológico, deben de formar parte de los conocimientos básicos de todo individuo que se encuentre dentro de nuestro Estado, ya que sólo así estaremos seguros de que todo desarrollo será realmente benéfico. Por lo anterior de nueva cuenta se recalca lo importante que resulta el derecho educativo para la difusión de conocimientos con el objetivo de moldear la ideología de cada individuo, a efecto de crear una nueva identidad nacional en la que cada acción esté enfocada al progreso con respeto la sustentabilidad ambiental.

En el presente trabajo se ha dejado en claro el enorme vacío en materia de educación ambiental existente las constituciones federales que han regido y rigen nuestro país, lo cual consideramos como un gran defecto que debe ser solucionado. Es cierto que el Derecho ha realizado algunos esfuerzos a efecto de procurar una educación ambiental a los ciudadanos, sin embargo una vez cubierta la imperfección existente en el artículo 3^o constitucional podremos considerar que los mexicanos nos encontramos en posición de interactuar adecuadamente con nuestro medio ambiente, ayudándolo a salir de la problemática en que la hemos ocasionado. Fortaleciendo de esta manera a nuestra nación, la cual será reconocida internacionalmente como cuna de seres humanos conscientes en cuidar de la naturaleza; obteniendo beneficios al hacerlo. Convirtiendo a México en un protector de la vida de nuestro planeta; y caracterizando a los mexicanos como representantes de lo mejor que la humanidad puede ofrecer.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Derecho y la educación se encuentran vinculados debido a que el Estado, en su búsqueda por lograr el bien común, se ha interesado en que la población se encuentre debidamente informada y capacitada para poder funcionar como sociedad, estando preparados para enfrentar todas aquellas situaciones que representen un obstáculo para la sociedad. Es así que surge el Derecho Educativo, el cual ha sido clasificado dentro del Derecho Social.

SEGUNDA.- En el Derecho Mexicano encontramos diversas disposiciones relativas a la educación; siendo el artículo 3º constitucional la base de toda ella. Igualmente encontramos a la Ley General de Educación, la cual es reglamentaria del artículo citado y que plantea los lineamientos con que se dará cumplimiento a los preceptos constitucionales relativos a la educación en todo el país. Asimismo cada entidad federativa tiene la facultad de expedir leyes relativas a la educación, respetando así la autonomía de cada uno de ellos, siempre y cuando dichas disposiciones no sean contrarias a lo establecido por la Constitución.

TERCERA. - El medio ambiente y cada uno de los elementos que lo conforman son vitales para la supervivencia y adecuado desarrollo de los mexicanos, por lo cual el Estado se ha responsabilizado en este tema, en un principio limitándose a determinar en qué forma serían utilizados los recursos naturales, y posteriormente ocupándose de su protección y mejoramiento.

CUARTA.- El Derecho se ha ocupado del cuidado al medio ambiente, surgiendo así el Derecho Ambiental, el cual ha sido clasificado dentro del Derecho Público. En nuestro país se han creado diversas disposiciones jurídicas que procuran que la sociedad se desarrolle de manera adecuada con los elementos ambientales, logrando el desarrollo sustentable. El derecho humano al medio ambiente adecuado lo encontramos dentro del artículo cuarto

constitucional; también contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene los lineamientos básicos que deberán de ser ejecutados por las autoridades a efecto de garantizar el derecho humano referido. Entre otros ordenamientos ambientales encontramos la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley Federal de Pesca y Acuicultura. Cada una de las entidades federativas puede crear normas enfocadas a cuidar del medio ambiente, siempre y cuando no contradigan a nuestra Ley suprema.

QUINTA.- A efecto de garantizar que cada individuo tenga acceso a un medio ambiente adecuado, es que el Estado ha determinado, a través ordenamientos jurídicos diversos, que la educación en nuestro país contemple el cuidado y protección al medio ambiente; debido a esto el Derecho Educativo y el Derecho Ambiental se han visto relacionados, lo cual puede observarse a través del contenido de diversas normas jurídicas. Debido a la utilidad de la educación es que esta se ha convertido en un aspecto esencial en el cuidado ambiental.

SEXTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, omite hacer mención acerca de la educación ambiental. Si bien es cierto que otras disposiciones jurídicas sí la toman en cuenta, éstas no cuentan con una base firme y sólida acerca del tema, dado que el contenido del artículo 3º constitucional no considera a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

SÉPTIMA. - A efecto de lograr el perfeccionamiento del artículo tercero constitucional, se debe de reconocer el gran valor que tiene el medio ambiente. Para esto deberá de ser tomada en cuenta el contenido tanto de la propia Constitución, así como de los tratados internacionales, y leyes específicas en materias educativa y ambiental. Tomando elementos de cada fuente, organizándose de tal manera que queden claramente especificados los objetivos de la educación ambiental.

OCTAVA.- El concepto de ecosistema deberá de ser fundamental dentro de la educación para el cuidado del medio ambiente, esto debido a que todas las interacciones ocurridas dentro de un área geográfica determinada, afectan en diferentes grados el adecuado funcionamiento ecológico. Por lo tanto si alguno de los elementos que integran al medio ambiente, actúa de manera que cause algún daño dentro de la relación que tenga con su medio, se perjudicará no sólo asimismo, sino a toda la biodiversidad, incluyendo a los seres humanos. Esto es que sí algún mexicano causa alguna alteración ambiental, toda nuestra nación podrá sufrir las consecuencias.

NOVENA. - Para que los Estados Unidos Mexicanos alcancemos el bien común a través de desarrollo sustentable es necesario reforzar todos los elementos que componen nuestra cultura como nación, incluyendo los recursos naturales con que contamos, esto se logrará solamente a través de la adecuada preparación de cada uno de los ciudadanos, inculcando valores que permitan su sano desarrollo asegurando el goce de sus derechos humanos. Para todo esto es importante que se cuente con las condiciones idóneas, pero primero debemos aprender a cuidar proteger y buscar el mejoramiento del medio ambiente, esto a través de la educación, la cual forjará a nuestra población con el propósito de crear ciudadanos conscientes de la importancia del medio ambiente.

FUENTES CONSULTADAS.

BIBLIOGRAFIA.

ACEVES ÁVILA, Carla D., Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano, Porrúa, México, 2003.

ALVARADO, Martha, et al, Manual Básico del Docente, Cultural, España, 2003.

ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Historia Constitucional de México, Trillas, México, 1999.

ARROYO HERRERA, Juan Francisco, Legislación Educativa comentada, Porrúa, México, 1998.

ÁVILA ORTIZ, Raúl, El Derecho Cultural en México “Una Propuesta Académica para el proyecto Político de la Mexicanidad”, Miguel Ángel Porrúa, México, 2000.

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto, Ley General de Educación Comentada, Segunda Edición, Pac, México, 1996.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.* Introducción al Derecho Ecológico, Oxford University Press, México, 2010.

CISNEROS FARÍAS, Germán, Axiología del Artículo Tercero Constitucional, Trillas, México, 2000.

GIL QUESADA, Francisco Javier, coord. , Manual de la Educación, Océano, España, 2002, p.52.

GONZÁLEZ, María del Refugio, Historia del Derecho Mexicano, Mc Graw-Hill, México, 1997.

MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R., Evolución Constitucional Mexicana, Porrúa, México, 2002.

ORIZABA MONROY, Salvador, Derecho Ambiental, Pac, México, 2007.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano “Lineamientos Generales”, Porrúa, México.2005

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Ambiental, Porrúa, México, 2001.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, Derecho y Educación, Segunda Edición, Porrúa, México, 1998.

SAYEG HELÚ, Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano “La Integración Constitucional de México 1808-1988)”, Primera Reimpresión, México, 1996,

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Historia del Derecho Mexicano, Séptima Edición, Porrúa, México, 1999.

VALADÉS, Diego, Derecho de la Educación, Mc Graw-Hill, México, 1997.

VON CUBE, Félix, La Ciencia de la Educación, Ediciones Ceac, España, 1981.

ZARKIN CORTÉS, Sergio Salomón, Derecho de Protección al Ambiente, Porrúa, México, 2002.

FUENTES LEGISLATIVAS.

Nacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para la Celebración de Tratados.

Ley General de Educación

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Internacionales.

Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano de 1972.

Carta de Belgrado de 1975.

Declaración de Tbilisi de 1977.

Agenda 21 de la Cumbre de la Tierra de 1992.

Declaración de Johannesburgo del 2002.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

<http://www.juridicas.unam.mx/>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

<http://www.sep.gob.mx/>

<http://www.semarnat.gob.mx/>

<http://buscon.rae.es>

OTRAS FUENTES.

GARCÍA CÓRDOBA, Fernando, La Tesis y el Trabajo de Tesis “Recomendaciones Metodológicas para la Elaboración de los Trabajos de Tesis”, Limusa, México, 2002.

RALUY POUDEVIDA, Antonio, Preparador, Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Porrúa, México, 2009.

SAAVEDRA R. Manuel S., Elaboración de Tesis Profesionales, Pax México, México, 2001.

SUÁREZ IÑIGUEZ, Enrique, Cómo Hacer la Tesis “La Solución a un Problema”, Trillas, México, 2000.